

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAGAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CARRERA 10 N
BOGOTÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAGAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CARRERA 10 N Y 200 CIVIL MUNICIPAL

12 PISO 14 TELEFONO No. 3416912

TIPO DE PROCESO : De Ejecución

CLASE: Ejecutivo Singular

Por sumas de dinero

DEMANDANTE: ALFONSO PINILLA LOPEZ

C. C. No. 450062

DIRECCIÓN: CARRERA 78 D N 44 04 SUR

DEMANDADO: MONICA VESGA RIVERO

1 cheq.
76
16
58



DAVIVIENDA

Cheque No.

29032-7

51

NUEVECERO TRES D'OS

CHEQUERA

910160018008

AÑO MES DIA

2008 12 26

\$ 11'616.000

Páguese a orden de:

Uriel Rodríguez

La suma de:

Once millones

seiscientos dieciséis

29032-7 - 2008/04/25

Banco Davivienda S.A.

mil

pesos M/L.

PAGO NACIONAL

Este cheque puede ser pagado en cualquier plaza
donde DAVIVIENDA tenga oficina.

Mónica Vargas R.

Firma

3 0000 005 1 9 10 1600 18008 290327

TASAS DE INTERÉS BANCARIO

El Suscrito Superintendente Delegado Técnico: en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los literales c.) y d.), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, contenida mediante Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000.

CERTIFICA

Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual	
		Desde	Hasta	Bancario corriente	Créditos ordinarios
2384	30-Nov-98	01-Dic-98	31-Dic-98	47,71	-
2385	30-Nov-98	01-Dic-98	31-Dic-98	-	48,9
2514	30-Dic-98	01-Ene-99	31-Ene-99	45,49	-
2515	30-Dic-98	01-Ene-99	31-Ene-99	-	46,74
0093	01-Feb-99	01-Feb-99	28-Feb-99	42,39	-
0094	01-Feb-99	01-Feb-99	28-Feb-99	-	44,46
237	26-Feb-99	01-Mar-99	14-Mar-99	40,99	-
238	26-Feb-99	01-Mar-99	14-Mar-99	-	44,32
275	05-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	39,76	-
276	05-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	-	36,81
387	31-Mar-99	01-Abr-99	30-Abr-99	33,57	-
388	31-Mar-99	01-Abr-99	30-Abr-99	-	34,42
592	30-Abr-99	01-May-99	31-May-99	31,14	-
593	30-Abr-99	01-May-99	31-May-99	-	32,13
820	31-May-99	01-Jun-99	30-Jun-99	27,46	-
821	31-May-99	01-Jun-99	30-Jun-99	-	28,36
1000	30-Jun-99	01-Jul-99	31-Jul-99	24,22	-
1001	30-Jun-99	01-Jul-99	31-Jul-99	-	25,71
1183	30-Jul-99	01-Ago-99	31-Ago-99	26,25	-
1184	30-Jul-99	01-Ago-99	31-Ago-99	-	27,58
1350	31-Ago-99	01-Sep-99	30-Sep-99	26,01	-
1351	31-Ago-99	01-Sep-99	30-Sep-99	-	26,46
1490	30-Sep-99	01-Oct-99	31-Oct-99	26,96	-
1491	30-Sep-99	01-Oct-99	31-Oct-99	-	25,81
1630	29-Oct-99	01-Nov-99	30-Nov-99	25,70	-
1631	29-Oct-99	01-Nov-99	30-Nov-99	-	24,13
1755	30-Nov-99	01-Dic-99	30-Dic-99	24,22	-
1756	30-Nov-99	01-Dic-99	30-Dic-99	-	22,8
1910	30-Dic-99	01-Ene-00	31-Ene-00	22,40	-
1911	30-Dic-99	01-Ene-00	31-Ene-00	-	21,26
165	31-Ene-00	01-Feb-00	29-Feb-00	19,46	-
166	31-Ene-00	01-Feb-00	29-Feb-00	-	17,39
343	29-Feb-00	01-Mar-00	31-Mar-00	17,45	-
344	29-Feb-00	01-Mar-00	31-Mar-00	-	17,67
512	31-Mar-00	01-Abr-00	30-Abr-00	17,87	-
513	31-Mar-00	01-Abr-00	30-Abr-00	-	17,61
664	28-Abr-00	01-May-00	31-May-00	17,90	-
665	28-Abr-00	01-May-00	31-May-00	-	18,08
848	31-May-00	01-Jun-00	30-Jun-00	19,77	-
849	31-May-00	01-Jun-00	30-Jun-00	-	19,1
1919	30-Jun-00	01-Jul-00	31-Jul-00	19,44	-
1920	30-Jun-00	01-Jul-00	31-Jul-00	-	19,84
1201	31-Jul-00	01-Ago-00	31-Ago-00	19,92	-
1202	31-Jul-00	01-Ago-00	31-Ago-00	-	20,64
1345	31-Ago-00	01-Sep-00	30-Sep-00	22,93	-
1346	31-Ago-00	01-Sep-00	30-Sep-00	-	22,62
1492	29-Sep-00	01-Oct-00	31-Oct-00	23,08	-
1493	29-Sep-00	01-Oct-00	31-Oct-00	-	23,76
1666	31-Oct-00	01-Nov-00	30-Nov-00	23,80	-
1667	31-Oct-00	01-Nov-00	30-Nov-00	-	24,5
1847	30-Nov-00	01-Dic-00	31-Dic-00	23,69	-
1848	30-Nov-00	01-Dic-00	31-Dic-00	-	24,58
2030	29-Dic-00	01-Ene-01	31-Ene-01	24,16	-
2031	29-Dic-01	01-Ene-01	31-Ene-01	-	25,06
0090	31-Ene-01	01-Feb-01	28-Feb-01	26,03	-
0091	31-Ene-01	01-Feb-01	28-Feb-01	-	25,52
0202	28-Feb-01	01-Mar-01	31-Mar-01	25,11	-
0203	28-Feb-01	01-Mar-01	31-Mar-01	-	25,50
0319	30-Mar-01	01-Abr-01	30-Abr-01	24,83	-
0320	30-Mar-01	01-Abr-01	30-Abr-01	-	25,57
0426	30-Abr-01	01-May-01	31-May-01	24,24	-
0427	30-Abr-01	01-May-01	31-May-01	-	25,49
0536	31-May-01	01-Jun-01	30-Jun-01	25,17	-
0537	31-May-01	01-Jun-01	30-Jun-01	-	25,38
0669	29-Jun-01	01-Jul-01	31-Jul-01	26,08	-
0670	29-Jun-01	01-Jul-01	31-Jul-01	-	25,27
0818	31-Jul-01	01-Ago-01	31-Ago-01	24,25	-
0954	31-Ago-01	01-Sep-01	28-Sep-01	23,06	-
1090	28-Sep-01	01-Oct-01	31-Oct-01	23,22	-
1224	31-Oct-01	01-Nov-01	30-Nov-01	22,98	-
1380	30-Nov-01	01-Dic-01	31-Dic-01	22,46	-
1544	28-Dic-01	01-Ene-02	31-Ene-02	22,81	-
0093	31-Ene-02	01-Feb-02	28-Feb-02	22,35	-
0239	28-Feb-02	01-Mar-02	31-Mar-02	20,97	-
0366	27-Mar-02	01-Abr-02	30-Abr-02	21,03	-

Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual	
		Desde	Hasta	Bancario corriente	Créditos ordinarios
0476	30-Abr-02	01-May-02	31-May-02	20,00	-
0585	31-May-02	01-Jun-02	30-Jun-02	19,96	-
0726	28-Jun-02	01-Jul-02	31-Jul-02	19,77	-
0847	31-Jul-02	01-Ago-02	31-Ago-02	20,01	-
0966	30-Ago-02	01-Sep-02	30-Sep-02	20,18	-
1106	30-Sep-02	01-Oct-02	31-Oct-02	20,30	-
1247	31-Oct-02	01-Nov-02	30-Nov-02	19,76	-
1368	29-Nov-02	01-Dic-02	31-Dic-02	19,69	-
1557	31-Dic-02	01-Ene-03	31-Ene-03	19,64	-
0069	31-Ene-03	01-Feb-03	28-Feb-03	19,78	-
0195	28-Feb-03	01-Mar-03	31-Mar-03	19,49	-
0290	31-Mar-03	01-Abr-03	30-Abr-03	19,81	-
0386	30-Abr-03	01-May-03	30-May-03	19,89	-
0521	30-May-03	01-Jun-03	30-Jun-03	19,20	-
0636	27-Jun-03	01-Jul-03	30-Jul-03	19,44	-
0772	31-Jul-03	01-Ago-03	31-Ago-03	19,88	-
0881	29-Ago-03	01-Sep-03	30-Sep-03	20,12	-
1038	30-Oct-03	01-Oct-03	a la fecha	20,04	-
1038	30-Sep-03	01-Oct-03	31-Oct-03	20,24	-
1152	31-Oct-03	01-Nov-03	30-Nov-03	19,87	-
1315	28-Nov-03	01-Dic-03	31-Dic-03	19,81	-
1531	31-Dic-03	01-Ene-04	31-Ene-04	19,67	-
0058	30-Ene-04	01-Feb-04	29-Feb-04	19,74	-
0155	27-Feb-04	01-Mar-04	31-Mar-04	19,80	-
0257	31-Mar-04	01-Abr-04	30-Abr-04	19,78	-
1128	30-Abr-04	01-May-04	31-May-04	19,71	-
1228	31-May-04	01-Jun-04	30-Jun-04	19,67	-
1337	30-Jun-04	01-Jul-04	31-Jul-04	19,44	-
1438	30-Jul-04	01-Ago-04	31-Ago-04	19,28	-
1527	31-Ago-04	01-Sep-04	30-Sep-04	19,50	-
1648	30-Sep-04	01-Oct-04	31-Oct-04	19,09	-
1753	29-Oct-04	01-Nov-04	30-Nov-04	19,59	-
1890	30-Nov-04	01-Dic-04	31-Dic-05	19,49	-
2037	31-Dic-04	01-Ene-05	31-Ene-05	19,45	-
0266	31-Ene-05	01-Feb-05	28-Feb-05	19,40	-
0386	28-Feb-05	01-Mar-05	31-Mar-05	19,15	-
0567	31-Mar-05	01-Abr-05	30-Abr-05	19,19	-
0663	29-Abr-05	01-May-05	31-May-05	19,02	-
0803	31-May-05	01-Jun-05	30-Jun-05	18,85	-
0948	30-Jun-05	01-Jul-05	31-Jul-05	18,50	-
1101	29-Jul-05	01-Ago-05	31-Ago-05	18,24	-
1257	31-Ago-05	01-Sep-05	30-Sep-05	18,22	-
1487	30-Sep-05	01-Oct-05	31-Oct-05	17,93	-
1690	31-Oct-05	01-Nov-05	30-Nov-05	17,81	-
0008	30-Nov-05	01-Dic-05	30-Dic-05	17,49	-
0290	30-Dic-05	01-Ene-06	31-Ene-06	17,35	-
0206	31-Ene-06	01-Feb-06	28-Feb-06	17,51	-
0349	28-Feb-06	01-Mar-06	31-Mar-06	17,25	-
0633	31-Mar-06	01-Abr-06	28-Abr-06	16,75	-
0748	28-Abr-06	01-May-06	31-May-06	16,07	-
0887	31-May-06	01-Jun-06	30-Jun-06	15,61	-
1103	30-Jun-06	01-Jul-06	31-Jul-06	15,08	-
1305	31-Jul-06	01-Ago-06	31-Ago-06	15,02	-
1468	31-Ago-06	01-Sep-06	29-Sep-06	15,05	-
1715*	29-Sep-06	01-Oct-06	31-Dic-06	15,07	-

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado. Adicionalmente, la Superintendencia Financiera le enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 98 Decreto 2150 de 1995).

** Desde ahora rigen dos tasas: una para crédito de consumo y ordinario, y otra para microcrédito. *** Rige para crédito de Consumo y Ordinario. Expedido en Bogotá a 30 de diciembre de 2008. Ricardo León Otero, Director Técnico



TENEOR

TENEDOR
Miguel Pimentel

CHEQ'	10.
-------	-----

Año

Mes

Día

CUENTA CORRIENTE No.

CUENTA CORRIENTE No. 20728329827

CAUSAL DEVOLUCION

CAUSAL DEV	52
------------	----

VALOR CHEQUE	
--------------	--

+

	VALOR PARCIAL
--	---------------

--	--

VALOR CHEQUE DEVUELTO	
-----------------------	--

VALOR CHEQUE DEVUELTO
\$ 11.616.000

	GIRADOR
--	---------

SUCURSAL

HORA

FIRMA AUTORIZADA

 CADENA S.A. MEDELLIN 3786666

NIT. 890.903.938-8

V/2008 F - 121-1

TASAS DE INTERÉS BANCARIO

El Suscrito Superintendente Delegado Técnico: en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los literales c.) y d.), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, contenida mediante Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000.

CERTIFICA

Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual	
		Desde	Hasta	Bancario corriente	Créditos ordinarios
2384	30-Nov-98	01-Dic-98	31-Dic-98	47,71	-
2385	30-Nov-98	01-Dic-98	31-Dic-98	-	48,9
2514	30-Dic-98	01-Ene-99	31-Ene-99	45,49	-
2515	30-Dic-98	01-Ene-99	31-Ene-99	-	46,74
0093	01-Feb-99	01-Feb-99	28-Feb-99	42,39	-
0094	01-Feb-99	01-Feb-99	28-Feb-99	-	44,46
237	26-Feb-99	01-Mar-99	14-Mar-99	40,99	-
238	26-Feb-99	01-Mar-99	14-Mar-99	-	44,32
275	05-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	39,76	-
276	05-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	-	36,81
387	31-Mar-99	01-Abr-99	30-Abr-99	33,57	-
388	31-Mar-99	01-Abr-99	30-Abr-99	-	34,42
592	30-Abr-99	01-May-99	31-May-99	31,14	-
593	30-Abr-99	01-May-99	31-May-99	-	32,13
820	31-May-99	01-Jun-99	30-Jun-99	27,46	-
821	31-May-99	01-Jun-99	30-Jun-99	-	28,36
1000	30-Jun-99	01-Jul-99	31-Jul-99	24,22	-
1001	30-Jun-99	01-Jul-99	31-Jul-99	-	25,71
1183	30-Jul-99	01-Ago-99	31-Ago-99	26,25	-
1184	30-Jul-99	01-Ago-99	31-Ago-99	-	27,58
1350	31-Ago-99	01-Sep-99	30-Sep-99	26,01	-
1351	31-Ago-99	01-Sep-99	30-Sep-99	-	26,46
1490	30-Sep-99	01-Oct-99	31-Oct-99	26,96	-
1491	30-Sep-99	01-Oct-99	31-Oct-99	-	25,81
1630	29-Oct-99	01-Nov-99	30-Nov-99	25,70	-
1631	29-Oct-99	01-Nov-99	30-Nov-99	-	24,13
1755	30-Nov-99	01-Dic-99	30-Dic-99	24,22	-
1756	30-Nov-99	01-Dic-99	30-Dic-99	-	22,8
1910	30-Dic-99	01-Ene-00	31-Ene-00	22,40	-
1911	30-Dic-99	01-Ene-00	31-Ene-00	-	21,26
165	31-Ene-00	01-Feb-00	29-Feb-00	19,46	-
166	31-Ene-00	01-Feb-00	29-Feb-00	-	17,39
343	29-Feb-00	01-Mar-00	31-Mar-00	17,45	-
344	29-Feb-00	01-Mar-00	31-Mar-00	-	17,67
512	31-Mar-00	01-Abr-00	30-Abr-00	17,87	-
513	31-Mar-00	01-Abr-00	30-Abr-00	-	17,61
664	28-Abr-00	01-May-00	31-May-00	17,90	-
665	28-Abr-00	01-May-00	31-May-00	-	18,08
848	31-May-00	01-Jun-00	30-Jun-00	19,77	-
849	31-May-00	01-Jun-00	30-Jun-00	-	19,1
1919	30-Jun-00	01-Jul-00	31-Jul-00	19,44	-
1920	30-Jun-00	01-Jul-00	31-Jul-00	-	19,84
1201	31-Jul-00	01-Ago-00	31-Ago-00	19,92	-
1202	31-Jul-00	01-Ago-00	31-Ago-00	-	20,64
1345	31-Ago-00	01-Sep-00	30-Sep-00	22,93	-
1346	31-Ago-00	01-Sep-00	30-Sep-00	-	22,62
1492	29-Sep-00	01-Oct-00	31-Oct-00	23,08	-
1493	29-Sep-00	01-Oct-00	31-Oct-00	-	23,76
1666	31-Oct-00	01-Nov-00	30-Nov-00	23,80	-
1667	31-Oct-00	01-Nov-00	30-Nov-00	-	24,5
1847	30-Nov-00	01-Dic-00	31-Dic-00	23,69	-
1848	30-Nov-00	01-Dic-00	31-Dic-00	-	24,58
2030	29-Dic-00	01-Ene-01	31-Ene-01	24,16	-
2031	29-Dic-01	01-Ene-01	31-Ene-01	-	25,06
0090	31-Ene-01	01-Feb-01	28-Feb-01	26,03	-
0091	31-Ene-01	01-Feb-01	28-Feb-01	-	25,52
0202	28-Feb-01	01-Mar-01	31-Mar-01	25,11	-
0203	28-Feb-01	01-Mar-01	31-Mar-01	-	25,50
0319	30-Mar-01	01-Abr-01	30-Abr-01	24,83	-
0320	30-Mar-01	01-Abr-01	30-Abr-01	-	25,57
0426	30-Abr-01	01-May-01	31-May-01	24,24	-
0427	30-Abr-01	01-May-01	31-May-01	-	25,49
0536	31-May-01	01-Jun-01	30-Jun-01	25,17	-
0537	31-May-01	01-Jun-01	30-Jun-01	-	25,38
0669	29-Jun-01	01-Jul-01	31-Jul-01	26,08	-
0670	29-Jun-01	01-Jul-01	31-Jul-01	-	25,27
0818	31-Jul-01	01-Ago-01	31-Ago-01	24,25	-
0954	31-Ago-01	01-Sep-01	28-Sep-01	23,06	-
1090	28-Sep-01	01-Oct-01	31-Oct-01	23,22	-
1224	31-Oct-01	01-Nov-01	30-Nov-01	22,98	-
1380	30-Nov-01	01-Dic-01	31-Dic-01	22,46	-
1544	28-Dic-01	01-Ene-02	31-Ene-02	22,81	-
0093	31-Ene-02	01-Feb-02	28-Feb-02	22,35	-
0239	28-Feb-02	01-Mar-02	31-Mar-02	20,97	-
0366	27-Mar-02	01-Abr-02	30-Abr-02	21,03	-

Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual	
		Desde	Hasta	Bancario corriente	Créditos ordinarios
0476	30-Abr-02	01-May-02	31-May-02	20,00	-
0585	31-May-02	01-Jun-02	30-Jun-02	19,96	-
0726	28-Jun-02	01-Jul-02	31-Jul-02	19,77	-
0847	31-Jul-02	01-Ago-02	31-Ago-02	20,01	-
0966	30-Ago-02	01-Sep-02	30-Sep-02	20,18	-
1106	30-Sep-02	01-Oct-02	31-Oct-02	20,30	-
1247	31-Oct-02	01-Nov-02	30-Nov-02	19,76	-
1368	29-Nov-02	01-Dic-02	31-Dic-02	19,69	-
1557	31-Dic-02	01-Ene-03	31-Ene-03	19,64	-
0069	31-Ene-03	01-Feb-03	28-Feb-03	19,78	-
0195	28-Feb-03	01-Mar-03	31-Mar-03	19,49	-
0290	31-Mar-03	01-Abr-03	30-Abr-03	19,81	-
0386	30-Abr-03	01-May-03	30-May-03	19,89	-
0521	30-May-03	01-Jun-03	30-Jun-03	19,20	-
0636	27-Jun-03	01-Jul-03	30-Jul-03	19,44	-
0772	31-Jul-03	01-Ago-03	31-Ago-03	19,88	-
0881	29-Ago-03	01-Sep-03	30-Sep-03	20,12	-
1038	30-Oct-03	01-Oct-03	a la fecha	20,04	-
1038	30-Sep-03	01-Oct-03	31-Oct-03	20,24	-
1152	31-Oct-03	01-Nov-03	30-Nov-03	19,87	-
1315	28-Nov-03	01-Dic-03	31-Dic-03	19,81	-
1531	31-Dic-03	01-Ene-04	31-Ene-04	19,67	-
0058	30-Ene-04	01-Feb-04	29-Feb-04	19,74	-
0155	27-Feb-04	01-Mar-04	31-Mar-04	19,80	-
0257	31-Mar-04	01-Abr-04	30-Abr-04	19,78	-
1128	30-Abr-04	01-May-04	31-May-04	19,71	-
1228	31-May-04	01-Jun-04	30-Jun-04	19,67	-
1337	30-Jun-04	01-Jul-04	31-Jul-04	19,44	-
1438	30-Jul-04	01-Ago-04	31-Ago-04	19,28	-
1527	31-Ago-04	01-Sep-04	30-Sep-04	19,50	-
1648	30-Sep-04	01-Oct-04	31-Oct-04	19,09	-
1753	29-Oct-04	01-Nov-04	30-Nov-04	19,59	-
1890	30-Nov-04	01-Dic-04	31-Dic-05	19,49	-
2037	31-Dic-04	01-Ene-05	31-Ene-05	19,45	-
0266	31-Ene-05	01-Feb-05	28-Feb-05	19,40	-
0386	28-Feb-05	01-Mar-05	31-Mar-05	19,15	-
0567	31-Mar-05	01-Abr-05	30-Abr-05	19,19	-
0663	29-Abr-05	01-May-05	31-May-05	19,02	-
0803	31-May-05	01-Jun-05	30-Jun-05	18,85	-
0948	30-Jun-05	01-Jul-05	31-Jul-05	18,50	-
1101	29-Jul-05	01-Ago-05	31-Ago-05	18,24	-
1257	31-Ago-05	01-Sep-05	30-Sep-05	18,22	-
1487	30-Sep-05	01-Oct-05	31-Oct-05	17,93	-
1690	31-Oct-05	01-Nov-05	30-Nov-05	17,81	-
0008	30-Nov-05	01-Dic-05	30-Dic-05	17,49	-
0290	30-Dic-05	01-Ene-06	31-Ene-06	17,35	-
0206	31-Ene-06	01-Feb-06	28-Feb-06	17,51	-
0349	28-Feb-06	01-Mar-06	31-Mar-06	17,25	-
0633	31-Mar-06	01-Abr-06	28-Abr-06	16,75	-
0748	28-Abr-06	01-May-06	31-May-06	16,07	-
0887	31-May-06	01-Jun-06	30-Jun-06	15,61	-
1103	30-Jun-06	01-Jul-06	31-Jul-06	15,08	-
1305	31-Jul-06	01-Ago-06	31-Ago-06	15,02	-
1468	31-Ago-06	01-Sep-06	29-Sep-06	15,05	-
1715*	29-Sep-06	01-Oct-06	31-Dic-06	15,07	-

Resolución	Fecha	Vigencia		Interés bancario-E.A.**	
		Desde	Hasta	Consumo y Ord.	Micro-créditos
018*	04-Ene-07	05-Ene-07	31-Mar-07	13,83	21,39
428	30-Mar-07	01-Abr-07	30-Jun-07	16,75	-
428	30-Mar-07	01-Abr-07	31-Mar-08	-	22,62
1086	29-Jun-07	01-Jul-07	30-Sep-07	***19,01	-
1742	28-Sep-07	01-Oct-07	31-Dic-07	***2126	-
2366	28-Dic-07	01-Ene-08	31-Mar-08	***21,83	-
0474	31-Mar-08	01-Abr-08	30-Jun-08	21,92	-
1011	27-Jun-08	01-Jul-08	30-Sep-08	21,51	-
1555	30-Sep-08	01-Oct-08	31-Dic-08	21,02	-
2163	30-Dic-08	01-Ene-09	31-Mar-09	20,47	-
0388	31-Mar-09	01-Abr-09	30-Jun-09	20,28	-

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado. Adicionalmente, la Superintendencia Financiera lo enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 98 Decreto 2150 de 1995).

** Desde ahora rigen dos tasas: una para crédito de consumo y ordinario, y otra para microcrédito. ***Rige para crédito de Consumo y Ordinario. Expedido en Bogotá a 30 de diciembre de 2008. Ricardo León Otero, Director Técnico



CAMARA
DE COMERCIO DE BOGOTA
N.I.T 869.007.322-9

NO CONTRIBUYENTES DE IMPUESTO SOBRE RENTA
GRANDES CONTRIBUYENTES
(RESOLUCION 10738 DICIEMBRE 22 DE 2000)

FECHA : 2009/02/13

OPERACION : 01F020213064

HORA : 16:27:49

RECIBO NO.: R024747128

MATRICULA : 01188033

NOMBRE : VESGA RIVERO MONICA

C.C. : 51673453

MONEDA : PESOS COLOMBIANOS

MONEDA(S) DE PAGO : EF

CNT	DESCRIPCION	VALOR
1	CERTIFICADO DE MATRICULA	\$*****1,700.00
	MERCANTIL	
	TOTAL PAGADO	\$*****1,700.00

RESPONSABLE DEL IVA DE REGIMEN COMUN NO.DE
RADICACION 03-2219-13 RETENEDORES DE IVA

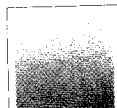
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA ES MUCHO MAS DE
LO QUE USTED CONOCE DE ELLA



01



* 7 8 3 3 5 5 5 *



4

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

13 DE FEBRERO DE 2009

HORA 16:27:51

01F020213064

HOJA : 1 DE 1

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL
CERTIFICA:

NOMBRE : BATERLUZ

MATRICULA NO : 01188033 DEL 12 DE JUNIO DE 2002

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 128 C NO. 91A-58

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

DIRECCION COMERCIAL : CL 128 C NO. 91A-58

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 15,000,000

ACTIVIDAD ECONOMICA :

COMERCIALIZACION AGUA PARA BATERIA

COMERCIALIZACION LUBRICANTES

COMERCIALIZACION FILTROS

TIPO PROPIEDAD : PROPIEDAD INDIVIDUAL

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 4 DE JUNIO DE 2008

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2008

CERTIFICA:

PROPIETARIO (S)

NOMBRE : VESGA RIVERO MONICA

C.C. : 51673453

N.I.T. : 51673453-6 ADMINISTRACION : DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS
DE BOGOTÁ, REGIMEN SIMPLIFICADO

MATRICULA NO : 01188031 DE 12 DE JUNIO DE 2002

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL
FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS
ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS
HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN
OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *
* * *

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 1,700

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA
POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A
CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESOS EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA DE MIGUEL ALFONSO PINILLA LOPEZ contra MONICA VESGA RIVERO

MIGUEL ALFONSO PINILLA LOPEZ, mayor de edad, y con domicilio en la ciudad de Bogotá identificado con la cédula de ciudadanía numero 4.598.962 expedida en Villamaria Caldas, actuando en nombre **PROPIO** por medio del presente escrito, ante usted señor juez me permito presentar demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA** contra **MONICA VESGA RIVERO** identificada con la cedula de ciudadanía numero **51.673.453**, para que mediante el tramite correspondiente se **LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **MIGUEL ALFONSO PINILLA LOPEZ**, por las sumas de dinero que a continuación indico

HECHOS

1. La señora **MONICA VESGA RIVERO** identificada con la cedula de ciudadanía numero 51.673.453 giro el cheque número **29032 -7** con cuenta corriente número 910160018008 de DAVIVIENDA por valor de **ONCE MILLONES SEICIENTOS DIEZ Y SEIS MIL (\$11.616.000) PESOS MCTE** a favor del señor URIEL RODRIGUEZ para ser cobrado el día 26 de Diciembre de 2008 siendo este endosado en propiedad con todos los derechos incorporados a favor de MIGUEL ALFONSO PINILLA LOPEZ quien lo consigno el 11 de febrero de 2009 debido a los continuos

requerimientos a la señora MONICA VESGA RIVERO para el pago del título valor, junto con sus respectivos intereses una vez consignado el banco se abstuvo de pagarlo por la causal **DOS (FONDOS INSUFICIENTES)** documento que se aporta como base de la obligación.

2. al título se le ha levantado los respectivos sellos de canje y se encuentran debidamente protestados.
3. la deudora no ha cancelado el título, ni los intereses respectivos derivándose una obligación actual, clara, expresa y exigible por lo cual presta mérito ejecutivo.

PRETENSIONES

Solicito al señor Juez muy comedidamente librar mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

- ❖ **Por ONCE MILLONES SEICIENTOS DIEZ Y SEIS MIL (\$11.616.000), PESOS MCTE** correspondiente al capital contenido en el Cheque numero 29032-7 girado de la Cuenta corriente numero 910160018008 del BANCO DAVIVIENDA
- ❖ por los intereses bancarios moratorios de que trata el artículo 884 C de C concordante con la ley 510 del 3 de Agosto de 1.999 artículo 111 desde el día 26 de Diciembre de 2008 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación de acuerdo a las variaciones certificadas por la Súper financiera
- ❖ por la sanción del 20% de que trata el artículo 731 del C del C
- ❖ por las costas y agencias en derecho que se generen durante el proceso y a las cuales deberá ser condenada la demandada

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez para conocer de este asunto por el domicilio de las partes y por la naturaleza del proceso.

CLASE DE PROCESO

a la presente demanda se le debe dar tramite previsto para el proceso

EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

NOTIFICACIONES

el demandado la recibirán en la Ciudad de Bogotá D.C. en la calle 128 C No 91 A 58

El suscrito demandante las recibirá en su despacho y en la Dirección CARRERA 78 D No 44 - 04 SUR de la ciudad de Bogotá

Atentamente

MIGUEL ALFONSO PINILLA LOPEZ

C.C. 4.598.962 EXPEDIDA EN VILLAMARIA CALDAS

BOGOTÁ, D.C. Cundinamarca
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
CIVIL Y DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN FORMAL
* ART. 64 CPC *

Anterior documento fue presentado por el Sr. Miguel Alfonso Pinilla Lopez. C.C. 4.598.962.

ccus

12/08/2010

Demanda ☒ Memorial ☐

Director de Servicios



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA



35

PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN EL CENTRO DE S

FECHA DEL PRIMER REPARTO
26/02/2009 05:03:08p.m.

JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL

FECHA NUEVA PRESENTACION
16/04/2009

SECUENCIA: 19108

EJECUTIVO SINGULAR GENERAL

IDENTIFICACION:	NOMBRE:	APELLIDOS:	TIPO DE PARTE
4598962	MIGUEL ALFONSO	PINILLA LOPEZ	01
4598962	MIGUEL ALFONSO	PINILLA LOPEZ	03

OBSERVACION: CHEQUE

FUNCIONARIO DE REPARTO

apoyo

अक्षरमुद्रा

v. 2.0

पृष्ठ

JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C.



RECIBIDO DE REPARTO CON O SIN:

C	S	
☒	☐	COPIA ARCHIVO
☒	☐	COPIAS TRASLADOS
☒	☐	DEMANDA-
☒	☐	MEMORIAL PODER
☐	☐	CERTIFICADO CAMARA DE COMERCIO
☐	☐	CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION
☐	☐	CERTIFICADO DE LIBERTAD
☒	☐	CERTIFICADO SUPERBANCARIA
☐	☐	CONTRATO DE
☐	☐	CERTIFICACION DE ADMINISTRACION
☒	☐	CHEQUE
☐	☐	DILIGENCIA DE CONCILIACION
☐	☐	LETRAS
☐	☐	PAGARE
☐	☐	ESCRITURA
☒	☐	CAUTELARES
☐	☐	FACTURAS
☐	☐	OTROS

A el x veinte (20 del mes de abril de Dos mil nueve (2009) en la fecha
pasa al despacho informando que se recibió de reparto
con los documentos anteriormente relacionados

MARIA DEL PILAR NARANJO RAMOS
SECRETARIA

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL NUEVE (2009)

No. 0535/09

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los arts. 75, 488, 497 del C.P.C., el Juzgado DISPONE Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EFECTIVA a favor de MIGUEL ALFONSO PINILLA LÓPEZ contra MÓNICA VESGA RIVERO por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$11.616.000,00) por concepto de capital contenido en el cheque base de la acción.
2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa mensual fluctuante que certifique la Super Financiera desde cuando el título se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.
3. Se niega el mandamiento de pago respecto de la sanción comercial, por cuanto el cheque fue presentado fuera del término para su pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto conforme lo establece el Art. 505 del C.P.C. para que en el término de cinco (5) días pague la obligación o en el de diez días presente las excepciones a que tiene derecho.

Se le reconoce personería al Dr. MIGUEL ALFONSO PINILLA LÓPEZ, para actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

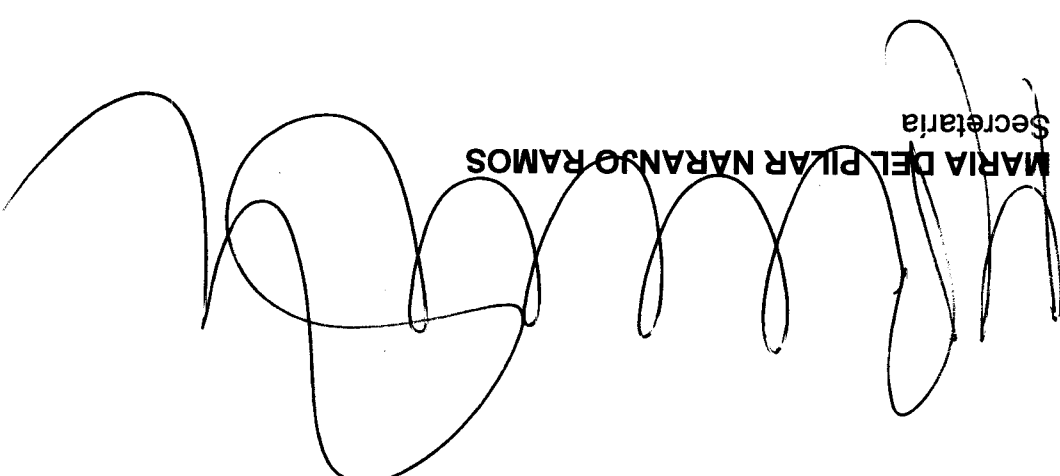
LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO

NOTIFICACION POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 060. Hoy 12 DE MAYO DE 2009
La Secretaria
MARIA DEL PILAR MARANJO RAMOS

leim

62

Al Despacho de la señora Juez, hoy tres (3) de noviembre de dos mil nueve (2009), con la anterior manifestación.-


MARIA DEL PILAR NARANJO RAMOS
Secretaría

Señor:

JUEZ SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

D.

S.

REFERENCIA: PROCESOS EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR

CUANTÍA DE MIGUEL ALFONSO PINILLA LÓPEZ contra

MONICA VESGA RIVERO 110014603006220090053500

MONICA VESGA RIVERO, mayor de edad, identificada

con la cédula de ciudadanía número 51.673.453,

expedida en Bogotá, concurro ante su despacho con el fin de

manifestar al señor juez que me doy por notificada del

MANDAMIENTO DE PAGO proferido por su despacho el día 06 de

Mayo de 2009 manifestando que concurro su contenido y por tanto

solicito muy comedidamente al señor juez se suspenda el proceso

por un término de CUATRO Meses, tiempo que considero prudente

para cancelar al señor Miguel Alfonso Pinilla López, lo ordenado

por su despacho junto con sus intereses que se hayan causados

hasta la totalidad del pago

Cumplido el término solicitado y no se hubiere cumplido con el pago

total el señor Miguel Alfonso Pinilla el ejecutante solicitará la

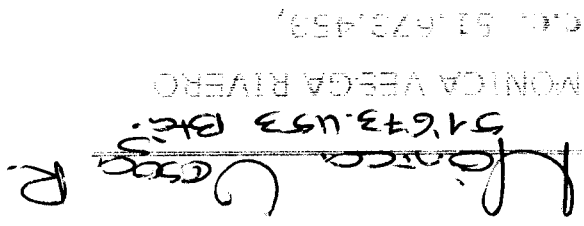
resolución del proceso.

MIGUEL ALFONSO PINILLA LÓPEZ, como demandante dentro del

proceso referido COADYUVO la petición elevada por la señora

MONICA VESGA RIVERO

C.C. 51.673.453,


Monica Vesga Rivero
51.673.453 B.C.

22 OCT 2009

17

Señor

JUEZ SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESOS EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DE MIGUEL ALFONSO PINILLA LOPEZ contra MONICA VESGA RIVERO 110014003006220090053500

MONICA VESGA RIVERO persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 51.673.453 expedida en Bogota, concurre ante su despacho con el fin de manifestar al señor Juez que me doy por notificada del MANDAMIENTO DE PAGO proferido por su despacho el día 08 de mayo de 2009, manifiesto que conozco su contenido y por tanto solicito muy comedidamente al señor Juez se suspenda el proceso por un termino de CUATRO Meses, tiempo que considero prudente para cancelar al señor Miguel Alfonso Pinilla lo ordenado por su despacho junto con sus intereses que se hayan causado hasta la totalidad del pago.

Cumplido el termino solicitado y no se hubiese cumplido con el pago total el señor Miguel Alfonso Pinilla solicitara la reanudacion del proceso.

Del señor Juez

Monica Vesga R.

MONICA VESGA RIVERO

C.C. 51.673.453 expedida en Bogota

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO

El anterior memorial dirigido a Juez Sesenta y dos civil municipal de Bogota

fuera presentado por el NOTARIO

por quien se Monica Vesga Rivero

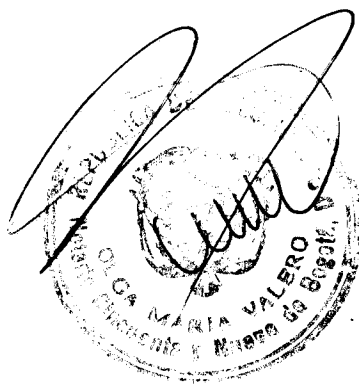
Bta

51 673 453

es cierto.

X Monica Vesga R.

Bogotá, D.C. 19 OCT 2009



MILTON R. OLIVERA RODRIGUEZ

Secretaría de Justicia

No. Radicado: 110014003006220090053500

Fecha: 19 OCT 2009

Procedimiento: Proceso Ejecutivo Singular de Minima Cuantia

Partes: Monica Vesga Rivero

Recurso: Recurso de Suspensión

Resolución: Se suspende el proceso por un termino de cuatro meses.

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL DIEZ (2010)

No. 0535/09

El despacho no accede a la suspensión del proceso, pues conforme al artículo 170 del C.P.C., se debe pedir de común acuerdo por todas las partes.

De otro lado, se le hace saber a la memorialista que ya se encuentra notificada del mandamiento de pago por auto de noviembre 19 de 2009.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

RP

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO ... 2 -

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>29</u>	
Hoy	19 MAY 2010
El Secretario,	DAVID ANTONIO GONZALEZ-RUBIO BREAKKEY

letm

JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL
Of. 371 Desp. 10
Fecha: 31 May
Recibí: _____

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al despacho de la señora Juez hoy 17 de septiembre de 2010, para lo pertinente.



MARCÓ TULIO LOBERA GONZALEZ
SECRETARIO



**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN
(ACUERDO 7050 DE 2010)**

**BOGOTÁ D.C., Veintiuno (21) de Septiembre dos mil Diez
(2010).**

RADICACION: 2009 – 0535

Avóquese conocimiento de la demanda Ejecutiva singular de MENOR cuantía, a favor de MIGUEL ALFONSO PINILLA LOPEZ, y en contra de MONICA VESGA RIVERO procedente del Juzgado 62 Civil Municipal de ésta ciudad.

De otra parte y reunidos como se encuentran los presupuestos procesales, procede el Juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, de conformidad con el art. 507 del C. de P. C. Modificado por la Ley 1395 de 2010 art. 30, previa consideración de que los presupuestos procesales de capacidad para ser parte, capacidad procesal, demanda en forma y competencia se reúnen a cabalidad.

Así mismo se advierte, que no se observa causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado hasta el momento, razón por la cual se procede de conformidad.

El título base de la acción llena los requisitos establecidos en el art. 671 y ss. del C.Co., convirtiéndose en una obligación clara, expresa y exigible a la luz del art. 488 del C. de P. C. y durante su trámite no fue tachada de falsa ni controvertida por la parte ejecutada.

Por auto de fecha de 8 de mayo de 2009, el Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva singular de menor cuantía, a favor de MIGUEL ALFONSO PINILLA LOPEZ, y en contra de MONICA VESGA RIVERO, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación del aludido proveído, cancele las sumas que allí se mencionan.

La demandada MONICA VESGA RIVERO, se notificó por conducta concluyente (art. 330 del C.P.C), del mandamiento de pago, tal y como se observa a folio 12 ccpal, quien dentro de la oportunidad legal no propuso ningún medio exceptivo.

Establece el Inc. 2 del art. 507 del C. de P. C. Modificado por la Ley 1395 de 2010 art. 30, “Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes

Imbm

embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

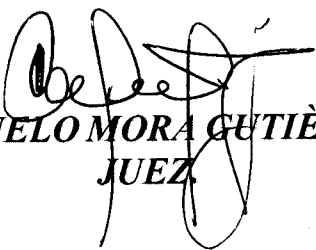
Dan cuenta las diligencias que dentro del término señalado por la ley, la parte ejecutada no pagó la obligación demandada y no propuso excepciones; por lo que resulta procedente dar aplicación a la norma precitada.

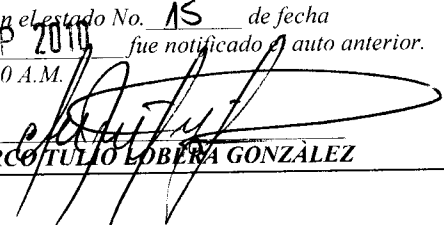
En mérito de lo así expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de descongestión de Bogotá, D.C.,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada.
2. **PRACTIQUESE** la liquidación del crédito de conformidad con el art. 521 del C. de P. C.
3. **ORDENAR REMATE Y AVALUÓ DE LOS BIENES EMBARGADOS Y SECUESTRADOS**, así como los que posteriormente se llegaren a embargar y/o secuestrar.
4. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Tásense.
5. En firme la presente providencia, remítase el proceso al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


CONSUELO MORA GUTIÉRREZ
JUEZ

Por anotación en el estado No. <u>15</u> de fecha <u>23 SEP 2010</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
El secretario,  MARCOTULIO LOBERA GONZÁLEZ

18

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D.C.,

No. 0535/09

Por secretaría, practíquese la liquidación de costas, incluyendo la suma de \$ 2'110.000=- como agencias en derecho.

CUMPLASE,

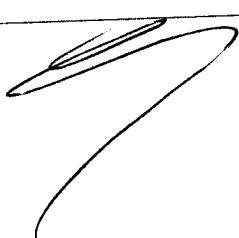
La Juez,



LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por			
anotación	en	ESTADO	No. <u>63</u> Hoy
El Secretario, DAVID ANTONIO GONZALEZ-RUBIO BREakey			

RHBG
L001



(-3)

19

LIQUIDACION MONICA VESGA RIVERO
JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DESDE	HASTA	TASA ANUAL	TASA MES	DIAS	CAPITAL	INTERES
26/12/2008	31/12/2008	31.53%	0.02628	6	11.616.000	61.042
01/01/2009	31/01/2009	30.71%	0.02559	31	11.616.000	307.182
01/02/2009	28/02/2009	30.71%	0.02559	28	11.616.000	277.455
01/03/2009	31/03/2009	30.71%	0.02559	31	11.616.000	307.182
01/04/2009	30/04/2009	30.42%	0.02535	30	11.616.000	294.466
01/05/2009	31/05/2009	30.42%	0.02535	31	11.616.000	304.281
01/06/2009	30/06/2009	30.42%	0.02535	30	11.616.000	294.466
01/07/2009	31/07/2009	27.98%	0.02332	31	11.616.000	279.875
01/08/2009	31/08/2009	27.98%	0.02332	31	11.616.000	279.875
01/09/2009	30/09/2009	27.98%	0.02332	30	11.616.000	270.846
01/10/2009	31/10/2009	25.92%	0.0216	31	11.616.000	259.269
01/11/2009	30/11/2009	25.92%	0.0216	30	11.616.000	250.906
01/12/2009	31/12/2009	25.92%	0.0216	31	11.616.000	259.269
01/01/2010	31/01/2010	24.21%	0.02018	31	11.616.000	242.165
01/02/2010	28/02/2010	24.21%	0.02018	28	11.616.000	218.729
01/03/2010	31/03/2010	24.21%	0.02018	31	11.616.000	242.165
01/04/2010	30/04/2010	24.21%	0.02018	30	11.616.000	234.353
01/05/2010	31/05/2010	24.21%	0.02018	31	11.616.000	242.165
01/06/2010	30/06/2010	24.21%	0.02018	30	11.616.000	234.353
01/07/2010	31/07/2010	22.97%	0.01914	31	11.616.000	229.761
01/08/2010	31/08/2010	22.97%	0.01914	31	11.616.000	229.761
01/09/2010	30/09/2010	21.32%	0.01777	30	11.616.000	206.378
01/10/2010	31/10/2010	21.32%	0.01777	31	11.616.000	213.257
01/11/2010	30/11/2010	21.32%	0.01777	30	11.616.000	206.378
01/12/2010	31/12/2010	21.32%	0.01777	31	11.616.000	213.267
01/01/2011	31/01/2011	23.42%	0.01952	31	11.616.000	234.262
01/02/2011	28/02/2011	23.42%	0.01952	28	11.616.000	211.592
01/03/2011	31/03/2011	23.42%	0.01952	31	11.616.000	234.262
01/04/2011	30/04/2011	26.54%	0.02212	30	11.616.000	256.907
01/05/2011	31/05/2011	26.54%	0.02212	31	11.616.000	265.471
01/06/2011	30/06/2011	26.54%	0.02212	30	11.616.000	256.907
TOTAL INTERESES						7.618.244

CAPITAL 11.616.000
INTERESE A JUNIO 30 DE 2011 7.618.244
ABONO A INTERESES 1.400.000
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO A JUNIO 30 DE 2011 17.834.244

04
RA

Señor
JUEZ SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.

20 JUL 62 CIVIL MPML

1604711-JUN-16 12:39

16046711-JUN-16 12:39

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 2009 - 00535 DE
MIGUEL ALFONSO PINILLA LOPEZ contra MONICA
VESGA RIVERO

MIGUEL ALFONSO PINILLA LOPEZ, mayor de edad,
identificado con la cédula de ciudadanía número 4.398.962
expedida en Villamaria caldas, actuando en causa propia dentro
del referido proceso, ante su despacho muy comedidamente me
permite presentar la liquidación del crédito para que sea puesta
en consideración del aquí ejecutado.

Poliza	\$71.108
Certificado cancela de comercio	\$1.700
Solicitud de certificado	\$5.000
Acta de registro	
Registro al embargo	\$14.300
Certificación de embargo	\$12.000
Agencias en derecho	\$2.110.000
Total liquidación de costas	\$2.216.188

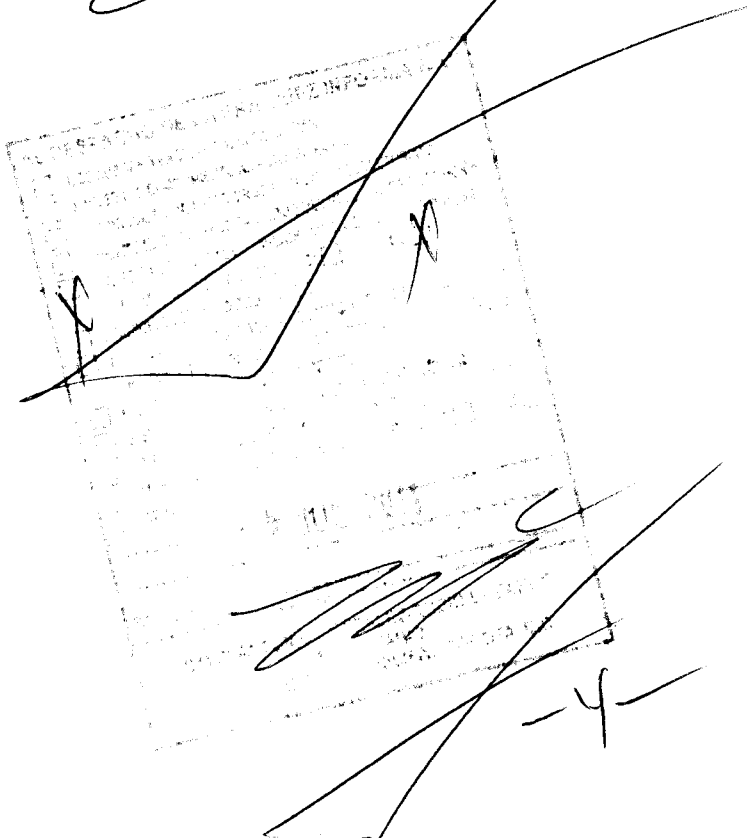
CAPITAL	\$11.616.000
INTERESES	\$ 3.618.333
DEONOS REALIZADOS	<u>(\$ 1.400.000)</u>
LIQUIDACION DE COSTAS	\$ 2.216.188
TOTAL	\$20.050.437

Atentamente,

Miguel Alfonso Pinilla Lopez
MIGUEL ALFONSO PINILLA LOPEZ
C.C. 4.398.962 EXPEDIDA EN VILLAMARIA CALDAS

2
11/30-62
1-5-11

Transmitir crédito





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 14 BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2009-535

En cumplimiento a lo dispuesto en Auto de fecha ocho (08) de junio de 2011, el Secretario procede a efectuar la liquidación de COSTAS así:

Agencias en Derecho				\$	2.110.000,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 315 C.P.C.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN POR AVISO (Art. 320 C.P.C.)				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Honorarios/Asistencia Secuestre				\$	0,00
Póliza (Inc. 3° Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	71.108,00
Póliza (Art. 513 C.P.C.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	26.380,00
Certificados Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel Judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	2.207.488,00

SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L

DAVID ANTONIO GONZÁLEZ-RUBIO BREAKEY
SECRETARIO

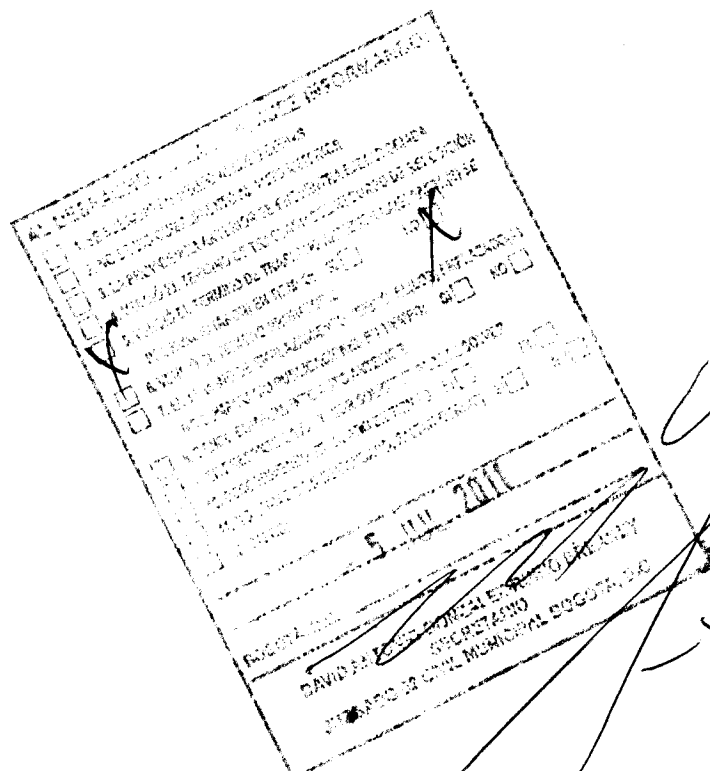
Para los efectos del Art. 393 numeral 4 del Código de Procedimiento Civil, se fija la presente liquidación hoy veintiocho (28) de junio de dos mil once (2011).

El traslado a las partes, por el término de tres (3) días.

INICIA: El veintinueve (29) de junio de dos mil once (2011), a las 8:00 A.M.
VENCE: El primero (01) de julio de dos mil once (2011), a las 5:00 P.M.

Informo hoy cinco (05) de julio de dos mil once (2011), que ayer venció el término de traslado de la Liquidación de Costas.

DAVID ANTONIO GONZÁLEZ-RUBIO BREAKEY
SECRETARIO



28

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 14 DIC 2011

No. 0535/09

No se tiene en cuenta liquidación del crédito allegado por el apoderado del actor, toda vez que la misma no se ajusta a lo establecido en el mandamiento de pago, en el mismo sentido debe el apoderado actor imputar el abono que enuncia con corte a la fecha en que efectivamente este se efectuó.

En uso de las facultades legales que confiere el Art. 32 de la Ley 1395 de 2010, y con el fin de evitar mayor dilación se debe autorizar allegar la liquidación.

Como la anterior LIQUIDACION DE COSTAS, elaborada por la secretaria del Despacho no fue objetada durante el traslado y encontrándose ajustada a derecho, el Juzgado le IMPARTE APROBACION.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MARIA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez Adjunto.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación en	ESTADO No 168 Hoy
El Secretario, 14 DIC. 2011	
DAVID ANTONIO GONZALEZ-RUBIO BREAKEY	

RHBG
L001

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., 14 DIC 2011

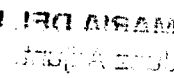
No se tiene en cuenta liquidación del crédito allegado por el apoderado del actor, toda vez que la misma no se ajusta a lo establecido en el mandamiento de pago, en el mismo sentido debe el apoderado actor imputar el abono que enuncia con corte a la fecha en que efectivamente este se efectuó.

En uso de las facultades legales que confiere el Art. 32 de la Ley 1395 de 2010, y con el fin de evitar mayor dilación se debe autorizar allegar la liquidación.

Como la anterior LIQUIDACION DE COSTAS, elaborada por la secretaria del Despacho no fue objetada durante el traslado y encontrándose ajustada a derecho, el Juzgado le IMPARTE APROBACION.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MARIA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez Adjunto.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación en	ESTADO No 168 Hoy
El Secretario, 14 DIC. 2011	
DAVID ANTONIO GONZALEZ-RUBIO BREAKEY	

RHBG
L001

25

LIQUIDACION MONICA VESGA RIVERO
JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DESDE	HASTA	TASA ANUAL	TASA MES	DIAS	CAPITAL	INTERES
26/12/2008	31/12/2008	31,53%	0,02628	6	11.616.000	61.042
01/01/2009	31/01/2009	30,71%	0,02559	31	11.616.000	307.182
01/02/2009	28/02/2009	30,71%	0,02559	28	11.616.000	277.455
01/03/2009	31/03/2009	30,71%	0,02559	31	11.616.000	307.182
01/04/2009	30/04/2009	30,42%	0,02535	30	11.616.000	294.466
01/05/2009	31/05/2009	30,42%	0,02535	31	11.616.000	304.281
01/06/2009	30/06/2009	30,42%	0,02535	30	11.616.000	294.466
01/07/2009	31/07/2009	27,98%	0,02332	31	11.616.000	279.875
01/08/2009	31/08/2009	27,98%	0,02332	31	11.616.000	279.875
01/09/2009	30/09/2009	27,98%	0,02332	30	11.616.000	270.846
total intereses					500.000	2.176.668
abono aplica a intereses en octubre 20 de 2009						259.269
01/10/2009	31/10/2009	25,92%	0,0216	31	11.616.000	2.435.938
total intereses					300.000	2.135.938
abono aplicado a intereses en noviembre 20 de 2009						250.906
01/11/2009	30/11/2009	25,92%	0,0216	30	11.616.000	2.386.843
total intereses					300.000	2.086.843
abono aplicado a intereses en diciembre 18 de 2009						259.269
01/12/2009	31/12/2009	25,92%	0,0216	31	11.616.000	2.346.112
total intereses					300.000	2.046.112
abono aplicado a intereses en enero 22 de 2010						242.165
01/01/2010	31/01/2010	24,21%	0,02018	31	11.616.000	218.729
01/02/2010	28/02/2010	24,21%	0,02018	28	11.616.000	242.165
01/03/2010	31/03/2010	24,21%	0,02018	31	11.616.000	234.353
01/04/2010	30/04/2010	24,21%	0,02018	30	11.616.000	242.165
01/05/2010	31/05/2010	24,21%	0,02018	31	11.616.000	234.353
01/06/2010	30/06/2010	24,21%	0,02018	30	11.616.000	229.761
01/07/2010	31/07/2010	22,97%	0,01914	31	11.616.000	229.761
01/08/2010	31/08/2010	22,97%	0,01914	31	11.616.000	206.378
01/09/2010	30/09/2010	21,32%	0,01777	30	11.616.000	213.257
01/10/2010	31/10/2010	21,32%	0,01777	31	11.616.000	206.378
01/11/2010	30/11/2010	21,32%	0,01777	30	11.616.000	213.267
01/12/2010	31/12/2010	21,32%	0,01777	31	11.616.000	234.262
01/01/2011	31/01/2011	23,42%	0,01952	31	11.616.000	211.592
01/02/2011	28/02/2011	23,42%	0,01952	28	11.616.000	234.262
01/03/2011	31/03/2011	23,42%	0,01952	31	11.616.000	256.907
01/04/2011	30/04/2011	26,54%	0,02212	30	11.616.000	285.471
01/05/2011	31/05/2011	26,54%	0,02212	31	11.616.000	256.907
01/06/2011	30/06/2011	26,54%	0,02212	30	11.616.000	279.575
01/07/2011	31/07/2011	27,95%	0,02329	31	11.616.000	279.575
01/08/2011	31/08/2011	27,95%	0,02329	31	11.616.000	270.556
01/09/2011	30/09/2011	27,95%	0,02329	30	11.616.000	290.978
01/10/2011	31/10/2011	29,09%	0,02424	31	11.616.000	281.591
01/11/2011	30/11/2011	29,09%	0,02424	30	11.616.000	290.978
01/12/2011	31/12/2011	29,09%	0,02424	31	11.616.000	298.880
01/01/2012	31/01/2012	29,88%	0,0249	31	11.616.000	8.210.375
TOTAL INTERESES						

CAPITAL
INTERESE A ENERO 31 DE 2012

11.616.000
8.210.375

TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO A ENERO 31 DE 2012

19.826.375

26/

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 2009 - 00525 DE
MIGUEL ALFONSO PINILLA LOPEZ contra MONICA
VESGA RIVERO

MIGUEL ALFONSO PINILLA LOPEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 4.598.962 expedida en Villamaria caldas, actuando en causa propia dentro del referido proceso, ante su despacho muy comedidamente me permito presentar la liquidacion del credito para que sea puesta en consideracion del aquí ejecutado

(?) Δ

SON VEINTI DOS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL
QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MOTE

Atentamente,



MIGUEL ALFONSO PINILLA LOPEZ
C.C. 4.598.962 EXPEDIDA EN VILLAMARIA CALDAS

12 MAR 2012 EN LA FECHA SE FIJA EN LISTA
ART 108 CPC QUEDA EN CASILADO POR EL
TERMINO DE 3 DIAS A P DE 13-01
8 06 A M V NCE HORA

Republica de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Segundo y Tercero de Circuito de Bogotá, D.C.

SECRET MARIA

16 MAR 2012 Ayer vencio termino de traslado C. G. A. G. O. V. D. I. T. O.

El Secretario

El Secretario

El Secretario

El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PUBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D.C.,

29 MAR. 2012

No. 0535/09

Revisada la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte Actora, se determina que esta no se ajusta a lo preceptuado en mandamiento de pago calendarado 08 de mayo de 2009, toda vez que no se aplica en debida forma los intereses, motivo por el cual es necesario volver a realizar la respectiva liquidación, ajustándola a lo ordenado en el mandamiento de pago, imputando en debida forma los pagos y/o abonos que efectúo la parte demandada y decidido en sentencia, quedando por ello consolidada la liquidación de la obligación de la siguiente manera:

RESUMEN LIQUIDACION

PROCESO 2009-0535	Capital	\$ 11.616.000
	Intereses	\$ 7.711.709
	Otros Cargos	\$ -
	Abonos	\$ 1.400.000
	Total Deuda	\$ 17.927.709

29 de febrero de 2012

SALDO NETO ADEUDADO

\$ 17.927.709

Nota: el detalle que discrimina la anterior liquidación se establece en Anexo 2009-0535-001.

SON DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. Con fecha de corte al 29 de febrero de 2012.

En los anteriores términos, este despacho imparte aprobación a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARIA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez Adjunto.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO NO. 54 HOY 09 ABR 2012
El Secretario, DAVID ANTONIO GONZALEZ-RUBIO BREakey

RHB/G

SECRETARIA JUZGADO: 62 Civil Municipal

Proceso: 2009-0535

ANEXO: 2009-0535 -001

Bogotá D.C., marzo 29, 2012. Teniendo en cuenta que las partes dentro de los términos del art. 521 del C. P. Civil no presentaron la liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo, De:

MIGUEL ALFONSO PINILLA LOPEZ
por Secretaría se procede a ello, así:

CONTRA: MONICA VESGA RIVERO

A		B	C	D		E	F	G	H	I	J	K
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA EQUIVALENTE INT. MORA ANUAL	TASA EQUIVALENTE INT. MORA MENSUAL	% INTERES NOMINAL (Calculada Sobre el Int. Mora)	INDICE ACUMULADO INTERES MORA	MENSUALIDAD (Causada) CXP	Otros Cargos por Pagar.	ABONOS (Pagos Parciales a Deuda)	VALOR PRESENTE MENSUALIDAD A FCH. LIQUIDACION, INT. MORA	SALDO AGUMULADO VALORES PRESENTES A FCH. LIQUIDACION
DESDE	HASTA											
27-dic-08	31-dic-08	21.02	4	31.53	0.30%	0.0007616	1.72350	11.616.000			\$ 20.020.182	\$ 20.020.182
01-ene-09	31-ene-09	20.47	30	30.71	2.26%	0.0007442	1.72045	0			\$ -	\$ 20.020.182
01-feb-09	28-feb-09	20.47	27	30.71	2.03%	0.0007442	1.69811	0			\$ -	\$ 20.020.182
01-mar-09	31-mar-09	20.47	30	30.71	2.26%	0.0007442	1.67800	0			\$ -	\$ 20.020.182
01-abr-09	30-abr-09	20.28	29	30.42	2.16%	0.0007380	1.65566	0			\$ -	\$ 20.020.182
01-may-09	31-may-09	20.28	30	30.42	2.24%	0.0007380	1.63424	0			\$ -	\$ 20.020.182
01-jun-09	30-jun-09	20.28	29	30.42	2.16%	0.0007380	1.61208	0			\$ -	\$ 20.020.182
01-jul-09	31-jul-09	18.65	30	27.98	2.08%	0.0006855	1.59067	0			\$ -	\$ 20.020.182
01-ago-09	31-ago-09	18.65	30	27.98	2.01%	0.0006855	1.54951	0			\$ -	\$ 20.020.182

29

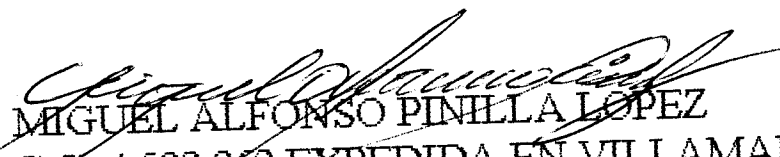
Señor
JUEZ SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 2009 - 00535 DE
MIGUEL ALFONSO PINILLA LOPEZ contra MONICA
VESGA RIVERO

MIGUEL ALFONSO PINILLA LOPEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 4.598.962 expedida en Villamaria caldas, actuando en causa propia dentro del referido proceso, ante su despacho muy comedidamente me permito solicitar al despacho se tenga en cuenta dentro de la liquidacion de costas (folio 21) los siguientes rubros que se encuentran en asterisco, adjunto lo pertinente:

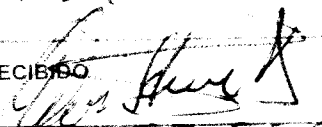
Poliza	\$71.108
Certificado camara de comercio	\$1.700
Solicitud de certificado oficina de registro	\$7.000
Registro de embargo	\$14.300
Certificacion de embargo	\$12.080
Agencias en derecho	\$2.110.000
Gastos secuestre *****	\$180.000
Solicitud de certificado actualizado oficina de registro *****	\$12.900
Servicio de transporte del señor juez para la audiencia de secuestre *****	\$50.000
Total liquidacion de costas	\$2.459.088

Atentamente,


MIGUEL ALFONSO PINILLA LOPEZ
C.C. 4.598.962 EXPEDIDA EN VILLAMARIA CALDAS

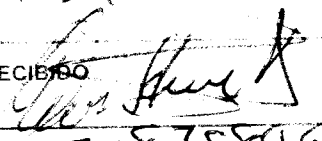
TRES FOLIOS ADJUNTA

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA	DIA	MES	AÑO	CINCO	50.000
ENTREGADO A	OSCAR DULCE VILLAMIL				
CONCEPTO DE	TRANSPORTE JUEGOS				
Diligencia Sube y la					
control ultimo Alianza					
LE 7398. 1001					
IMPUTACION					
APROBADO					
CED / NIT.				74875806	

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA	DIA	MES	AÑO	VALOR
	17	07	2012	Cinco 50.000
ASADO A	OSCAR DULCE Villamil			
CONCEPTO DE	Transporte jugado			
	Diligencia Sube y la			
	control ultimo diligencia			
	LE 7398. taxi			

IMPUTACION	FIRMA RECIBIDO 
APROBADO	
CED / NIT: 74875806	



2
OFICIO DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 58113827

58113827

BOGOTÁ NORTE CAJBA126

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

Imreso el 29 de Mayo de 2012 a las 08:28:26 a.m.

No. RADICACION: 2012-295973

MATRICULA: 50N-20283459

CERTIFICADO SE EXPIDE DE INMEDIATO

NOMBRE SOLICITANTE: INTERESADO

CERTIFICADOS: 1

VALOR TOTAL: \$12900

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

- USUARIO -

RECIBO DE PAGO No. 01

El día 17 de Julio de 2012, recibí del Señor **MIGUEL ALFONSO PINILLA LOPEZ**, identificado con CC. No. 4.598.962 la suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$180.000)**, por concepto de pago honorarios dentro de la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la calle 150 A numero 96 – A 36 Apto 501 con matricula inmobiliaria 50 N 20283459. Proceso que se adelanta en el juzgado 62 civil municipal de Bogota con radicado numero 2009 - 0053500

En constancia firman los presentes en el acto.

Enlora Mora Diaz
EL SEÑOR SECUESTRE.

EL DEMANDANTE

Miguel Alfonso Pinilla Lopez
MIGUEL ALFONSO PINILLA LOPEZ.
CC. 4.598.962 de Villamaria (Cdas)

SE ANEXA EL PRESENTE RECIBO PARA QUE HAGA PARTE DE LAS COSTAS DEL PROCESO

31

LIQUIDACION MONICA VESGA RIVERO
JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DESDE	HASTA	TASA ANUAL	TASA MES	DIAS	CAPITAL	INTERES
LIQUIDACION ESTIMADA POR EL DESPACHO MEDIANTE AUTO DE FECHA 29 DE MARZO DE 2012						
NOTIFICADA EN EL ESTADO NUMERO 54 DEL 09 DE ABRIL DE 2012						
CAPITAL					11.616.000	
INTERESES HASTA EL 29 DE FEBRERO DE 2012						7.711.709
NUEVA LIQUIDACION DEL 1 DE MARZO DE 2012 HASTA LA FECHA:						
01/03/2012	31/03/2012	28,98%	0,0248	31	11.616.000	298.880
01/04/2012	30/04/2012	30,78%	0,02585	30	11.616.000	297.850
01/05/2012	31/05/2012	30,78%	0,02585	31	11.616.000	307.892
01/06/2012	30/06/2012	30,78%	0,02585	30	11.616.000	297.950
01/07/2012	31/07/2012	31,28%	0,02608	31	11.616.000	312.893
01/08/2012	31/08/2012	31,28%	0,02608	31	11.616.000	312.893
01/09/2012	30/09/2012	31,28%	0,02608	30	11.616.000	302.887
01/10/2012	31/10/2012	31,34%	0,02612	31	11.616.000	313.484
01/11/2012	30/11/2012	31,34%	0,02612	30	11.616.000	303.371
01/12/2012	31/12/2012	31,34%	0,02612	31	11.616.000	313.484
						3.081.855

PROCESO
2009-0535

CAPITAL + INTERESES FOLIO 29	17.927.709
ACTUALIZACION DE INTERESES	3.081.855
TOTAL DEUDA	20.989.564

SALDO NETO ADEUDADO A DICIEMBRE 31 DE 2012 \$20.989.564

Señor
JUEZ SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

ALZG000 62 CIUTL M9H

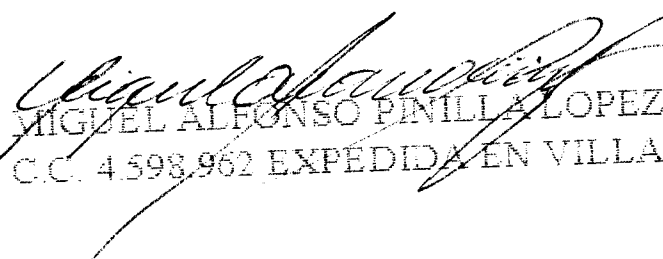
08796 12-DEC-11 16:25

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 2009 - 00535 DE
MIGUEL ALFONSO PINILLA LOPEZ, contra MONICA
VESGA RIVERO

MIGUEL ALFONSO PINILLA LOPEZ, mayor de edad,
identificado con la cedula de ciudadanía numero 4.598.962
expedida en Villamaria caldas, actuando en causa propia dentro
del referido proceso, ante su despacho muy comedidamente me
permite actualizar la liquidacion del credito teniendo en cuenta
los parametros de la liquidacion emitida por su despacho
mediante auto de fecha 29 de marzo de 2012 y notificada en
estado numero 54 de abril 29 de esta misma anualidad.

CAPITAL + intereses folio 28	\$17.927.709
INTERESES actualizados	\$ 3.061.855
TOTAL	\$20.989.564

Atentamente,


MIGUEL ALFONSO PINILLA LOPEZ
C.C. 4.598.962 EXPEDIDA EN VILLAMARIA CALDAS

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sesenta y Dos Civil Municipal de Bogotá, D.C.
SECRETARIA
2 ABR 2013 EN LA FECHA SE FIJA EN LISTA
ART 108 C.R.C. QUEDA EN TRASLADO POR EL
TERMINO DE 3 DIAS A PARTIR DE 5-04/13
8 00 A M Y VENCE HORA 5-04/13
EL SECRETARIO.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sesenta y Dos Civil Municipal de Bogotá, D.C.
SECRETARIA
8 ABR. 2013 Apor vencio termino de
traslado LIQUIDACION CREDITO

El Secretario

AL DESPACHO	RA. JUEZ INFORMANDO:
☐ 1. SE SUBSISTE	COPIAS
☐ 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR	
☐ 3. LA PROVENIENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA	
☐ 4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION	
☐ 5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA(S) PARTE(S) SE PROMUEVE RECURSO EN TIEMPO: SI ☐ NO ☐	
☐ 6. VENCIO EL TERMINO PROCUTORIO	
☐ 7. EL RECURSO DE REPOSICION VENCIO, EL(LOS) EMPLAZADO(A)	
☐ 8. SE PUBLICARON PUBLICACIONES EN TIEMPO: SI ☐ NO ☐	
☐ 9. SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR	
☐ 10. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER	
☐ 11. SE CORRIÓ TRASLADO EN TIEMPO: SI ☐ NO ☐	
☐ 12. SE ASIGNÓ UN DENOMINADO, FALTAN OTRO(S): SI ☐ NO ☐	
☒ 13. SE DETURBÓ EL DESPACHO	
BOGOTÁ, D.C. 8 ABR. 2013	
DAVID ANTONIO GONZALEZ RUBIO BREAKCY SECRETARIO JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.	

0710

Señor
JUEZ SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

33

00794 12-DEC-11 16:25

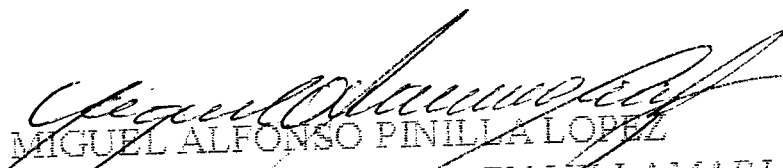
00794 12-DEC-11 16:25

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 2009 - 00535 DE
MIGUEL ALFONSO PINILLA LOPEZ contra MONICA
VESGA RIVERO

MIGUEL ALFONSO PINILLA LOPEZ, mayor de edad,
identificado con la cedula de ciudadanía numero 4.598.962
expedida en Villamaria caldas, actuando en causa propia dentro
del referido proceso, ante su despacho muy comedidamente me
permite actualizar la liquidacion del credito teniendo en cuenta
los parametros de la liquidacion emitida por su despacho
mediante auto de fecha 29 de marzo de 2012 y notificada en
estado numero 54 de abril 29 de esta misma anualidad.

CAPITAL + intereses folio 28	\$17.927.709
INTERESES actualizados	\$ 3.061.855
TOTAL	\$20.989.564

Atentamente,


MIGUEL ALFONSO PINILLA LOPEZ
C.C. 4.598.962 EXPEDIDA EN VILLAMARIA CALDAS

34

LIQUIDACION MONICA VESGA RIVERO
JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DESDE	HASTA	TASA ANUAL	TASA MES	DIAS	CAPITAL	INTERES
LIQUIDACION ESTIMADA POR EL DESPACHO MEDIANTE AUTO DE FECHA 29 DE MARZO DE 2012						
NOTIFICADA EN EL ESTADO NUMERO 54 DEL 09 DE ABRIL DE 2012						
CAPITAL					11.616.000	
INTERESES HASTA EL 29 DE FEBRERO DE 2012						7.711.709
NUEVA LIQUIDACION DEL 1 DE MARZO DE 2012 HASTA LA FECHA						
01/03/2012	31/03/2012	29,88%	0,0249	31	11.616.000	298.880
01/04/2012	30/04/2012	30,78%	0,02585	30	11.616.000	297.950
01/05/2012	31/05/2012	30,78%	0,02585	31	11.616.000	307.892
01/06/2012	30/06/2012	30,78%	0,02585	30	11.616.000	297.950
01/07/2012	31/07/2012	31,29%	0,02608	31	11.616.000	312.983
01/08/2012	31/08/2012	31,29%	0,02608	31	11.616.000	312.983
01/09/2012	30/09/2012	31,29%	0,02608	30	11.616.000	302.867
01/10/2012	31/10/2012	31,34%	0,02612	31	11.616.000	313.484
01/11/2012	30/11/2012	31,34%	0,02612	30	11.616.000	303.371
01/12/2012	31/12/2012	31,34%	0,02612	31	11.616.000	313.484
						3.081.855

PROCESO
2009 -0535

CAPITAL + INTERESES FOLIO 29	17.927.709
ACTUALIZACION DE INTERESES	3.081.855
TOTAL DEUDA	20.989.564

SALDO NETO ADEUDADO A DICIEMBRE 31 DE 2012 \$20.989.564

35

Copia

Señor
JUEZ SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 2009 - 00535 DE
MIGUEL ALFONSO PINILLA LOPEZ contra MONICA
VESGA RIVERO

MIGUEL ALFONSO PINILLA LOPEZ, mayor de edad,
identificado con la cedula de ciudadanía numero 4.598.962 expedida
en Villamaria caldas, actuando en causa propia dentro del referido
proceso, ante su despacho muy comedidamente me permito solicitar
al despacho se tenga encuenta dentro de la liquidacion de costas
(folio 21) los siguientes rubros que se encuentran en asterisco
adjunto lo pertinente:

Poliza	\$71.108
Certificado camara de comercio	\$1.700
Solicitud de certificado oficina de registro	\$7.000
Registro de embargo	\$14.300
Certificacion de embargo	\$12.080
Agencias en derecho	\$2.110.000
Gastos secuestre *****	\$180.000
Solicitud de certificado actualizado oficina de registro *****	\$12.900
Servicio de transporte del señor juez para la audiencia de secuestre *****	\$50.000
Total liquidacion de costas	\$2.459.088

Atentamente,


MIGUEL ALFONSO PINILLA LOPEZ
C.C. 4.598.962 EXPEDIDA EN VILLAMARIA CALDAS

DES FOLIOS ADJUNTO



RECIBO DE CAJA No. 58113827

58113827

BOGOTÁ NORTE CAJBA126
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
Impreso el 29 de Mayo de 2012 a las 09:28:26 a.m.

No. RADICACION: 2012-295973

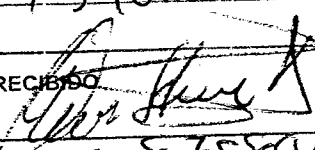
MATRICULA: 50N-20283459
CERTIFICADO SE EXPIDE DE INMEDIATO

NOMBRE SOLICITANTE: INTERESADO

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$12900

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

- USUARIO -

RECIBO DE CAJA MENOR				
FECHA	DIA	MES	AÑO	POR \$
	17	07	2012	Cinco 50.000
PAGADO A	OSCAR DULCE VILLAMIL			
POR CONCEPTO DE	TRANSPORTE JUEGOS			
	Diligencia Suba y la			
CON	Censo ultimo Diligencia			
	VE 4398. taxi			
IMPUTACION				
APROBADO				
	CED / NIT. 74875806			

38

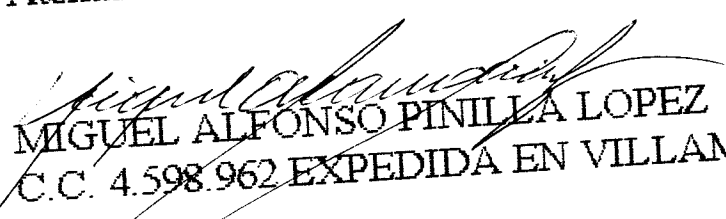
Señor
JUEZ SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 2009 - 00535 DE
MIGUEL ALFONSO PINILLA LOPEZ contra MONICA
VESGA RIVERO

6 Folios
X Jaime

MIGUEL ALFONSO PINILLA LOPEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 4.598.962 expedida en Villamaria caldas, actuando en causa propia dentro del referido proceso, ante su despacho muy comedidamente me permito solicitar se de traslado de la liquidacion del credito que fue presentada ante su despacho el dia 12 de diciembre del año inmediatamente anterior, asi mismo y como quiera que dentro del proceso aun no se encuentra incluido el memorial junto con los recibos originales pertinentes a la diligencia de secuestro practicada el dia 17 de julio de 2012 solicito al despacho se incluyan y sean tenidas en cuenta para la liquidacion de costas

Atentamente,


MIGUEL ALFONSO PINILLA LOPEZ
C.C. 4.598.962 EXPEDIDA EN VILLAMARIA CALDAS

Anexo copia de recibido diciembre 12 de 2012 en 5 folios

Señor
JUEZ SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 2009 - 00535 DE MIGUEL
ALFONSO PINILLA LOPEZ contra MONICA VESGA RIVERO

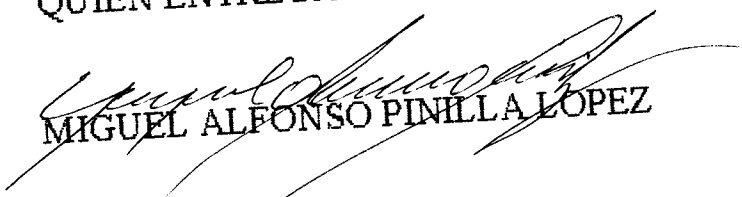
MIGUEL ALFONSO PINILLA LOPEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 4.598.962 expedida en Villamaria caldas, actuando en causa propia dentro del referido proceso, ante su despacho muy comedidamente me permito hacer llegar el presente documento por concepto de pago al señor EUDORO MORA DIAZ, quien actua como secuestre dentro de la diligencia practicada el dia 17 del mes de julio de 2012.

El despacho fijo prestar caucion por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.500.000)

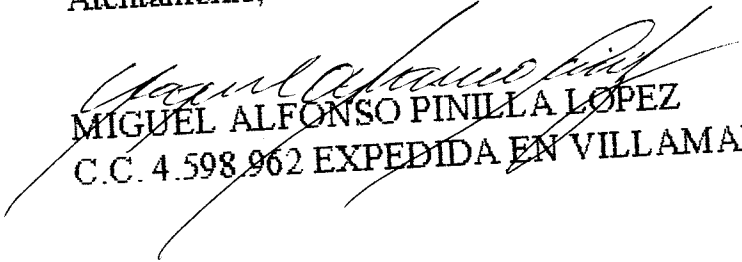
Se hace entrega al señor EUDORO MORA DIAZ persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 3.220.657 expedida en Ubaque la suma de CIENTO DIEZ Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$118.000) para que preste caucion por la suma antes indicada.

Lo anterior para que sean tenidos en cuenta dentro de la liquidacion de costas.

QUIEN ENTREGA


MIGUEL ALFONSO PINILLA LOPEZ

Atentamente,


MIGUEL ALFONSO PINILLA LOPEZ

C.C. 4.598.962 EXPEDIDA EN VILLAMARIA CALDAS

QUIEN RECIBE


EUDORO MORA DIAZ
C.C. 3.220.657 de Ubaque

40
~~100~~

JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

27 JUL 2013

Ref.: 2099 - 0535

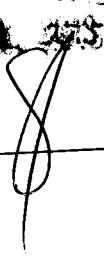
En acatamiento de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, se le imparte aprobación a liquidación del crédito presentada por la parte demandante y que milita a folios 31 y 32 del cuaderno principal.

Al respecto de lo solicitado por el demandante en el escrito que obra a folios 29 a 30, téngase en cuenta que los soportes allegados con el fin de que sean incluidos dentro de la liquidación de costas no podrán ser tenidos en cuenta, como quiera la misma ya se encuentra liquidada y aprobada mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2011.

NOTIFÍQUESE,



LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado No. <u>374</u>
Hoy <u>12 6 JUL 2013</u>
Secretario 

MIGUEL ALFONSO PINILLA LOPEZ
ABOGADO

Señor
JUEZ SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MIGUEL
ALFONSO PINILLA contra MONICA VESGA RIVERO 2009 - 535

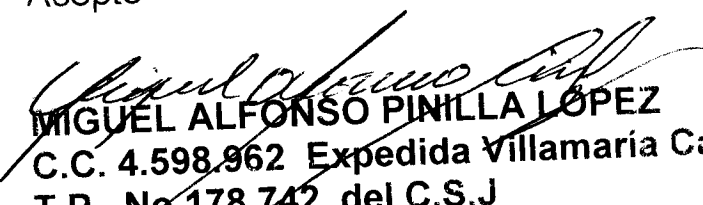
URIEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía numero 19.056.774 expedida en **Bogota** y con domicilio en esta ciudad por medio del presente escrito manifestamos a usted señor juez que conferimos Poder especial amplio y suficiente que en Derecho corresponde al Doctor **MIGUEL ALFONSO PINILLA LOPEZ**, Abogado en ejercicio residente en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía numero **4.598.962** expedida en Villamaría Caldas y portador de la Tarjeta Profesional numero **178.742** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y Representación continúe defendiendo los intereses del negocio referido.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistir transigir, conciliar interponer recursos, sustituir y reasumir este mandato, y todas las demás facultades consagradas en el Art. 70 del C.P.C. en pro de nuestros intereses,

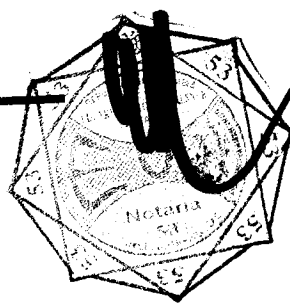
Sírvase señor Juez conferir personería a mi apoderado

URIEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C. No 19.056.774 Expedida en Bogota

Acepto


MIGUEL ALFONSO PINILLA LOPEZ
C.C. 4.598.962 Expedida Villamaria Caldas
T.P. No 178.742 del C.S.J

al despacho 26-08-2013



CARRERA 28 D No 44 - 04 S

TEL: 311 762304

ESP

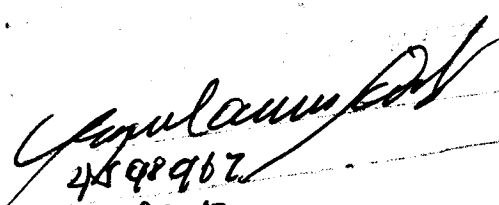
DEL C.

ESP

DEL C.

Miguel Alfonso Pinilla Lopez
4.598.962

178.742


4.598.962
178.742

Secretaría



Notaria 53

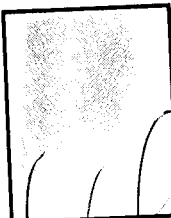


A 146807

Consecutivo 146807

NOTARIA 53 CIRCULO DE BOGOTA

EN LA PRESENTE HOJA SE HA HECHO LA DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL DE LA(S) PERSONA(S) QUE A CONTINUACIÓN SE INDIVIDUALIZA(N) CORRESPONDIENTE AL DOCUMENTO ADJUNTO CUYO CONTENIDO SE RESUME ASÍ:
PODER DIRIGIDO A JUZGADO .

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO		
ANTE EL NOTARIO 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA Compareció: RODRIGUEZ RODRIGUEZ URIEL Quien se identificó con: C.C.. No. 19.056.774 y la T.P. No.: _____ del C.S.J. quien presentó personalmente el escrito contenido en este documento dirigido a: PODER DIRIGIDO A JUZGADO . y además declaró que la firma y la huella que aparecen en el mismo son suyas y que el contenido es cierto. De conformidad con el Art. 68 del Decreto Ley 960 de 1970. BOGOTA D.C. 25/09/2013 12:31 p.m.	 FOTO	 HUELLA IMPRESA
 EDUARDO VERGARA NOTARIO 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA	 FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE AUTORIZO LA PRESENTE DILIGENCIA Su Notaría 53	

ADVERTENCIA: EL PRESENTE DOCUMENTO CARECE DE VALIDEZ SI TIENE ENMENDADURAS, TACHADURAS ETIQUETAS SOBREPUESTAS, O SI EL DOCUMENTO ADJUNTO NO TIENE SELLOS DE UNIÓN Y DE RÚBRICAS DE ESTA NOTARÍA O SU CONTENIDO NO COINCIDE CON LO ARRIBA INDICADO.

Func.o: FERNANDO FERNANDEZ

Page 1

ESPANOL

ESPANOL

ESPANOL

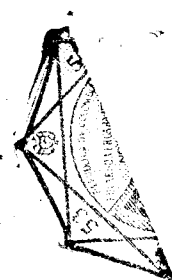
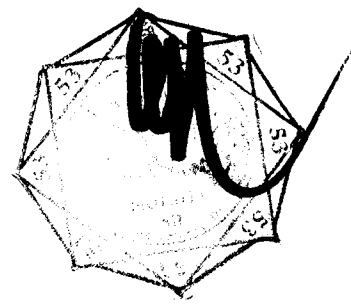
ADVERTENCIA: EL PRESENTE DOCUMENTO CARECE DE VALIDEZ SI TIENE ENMENDADURAS, TACHADURAS ETIQUETAS SOBREPUESTAS, O SI EL DOCUMENTO ADJUNTO NO TIENE SELLOS DE UNIÓN Y DE RÚBRICAS DE ESTA NOTARÍA O SU CONTENIDO NO COINCIDE CON LO ARRIBA INDICADO.

Func.o: FERNANDO FERNANDEZ

Page 2

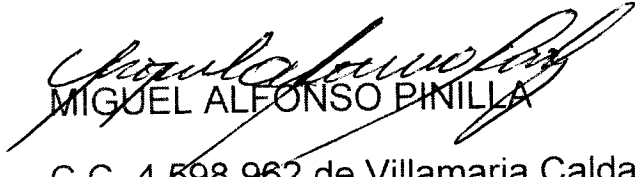
VENTA DE DERECHOS LITIGIOSOS

Entre los suscritos a saber: MIGUEL ALFONSO PINILLA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.598.962 expedida en Villa María Caldas, domiciliado y residente en esta ciudad, por una parte, quien en adelante se denominará EL CEDENTE y URIEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.265.707 expedida en Bogotá domiciliado y residente en esta ciudad, de otra parte, que en este documento se llamará EL CESIONARIO, mayores de edad, hemos celebrado el contrato de cesión de derechos litigiosos que se rige por las siguientes cláusulas: **Primero.** Objeto. – Que por medio de este instrumento EL CEDENTE transfiere a título de venta al señor URIEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ los derechos que le corresponden o puedan corresponderle en el proceso EJECUTIVO SINGULAR de MIGUEL ALFONSO PINILLA LOPEZ, contra MONICA VESGA RIVERO que se encuentra radicado en el juzgado Sesenta y Dos Civil Municipal de Bogotá bajo el Radicado 2009 - 535. **Segundo.** Existencia del derecho litigioso. – EL CEDENTE manifiesta al CESIONARIO el estado actual en que se encuentra el proceso. EL CEDENTE garantiza que el derecho litigioso objeto de la cesión surgió con la notificación de la demanda por conducta concluyente y que el proceso se encuentra con sentencia debidamente ejecutoriada. **Tercero.** Vinculación. – Que el derecho del cual aquí se dispone recae sobre todos los bienes que conforman el litigio mencionado. **Cuarto.** Responsabilidad y obligaciones. – EL CEDENTE responde al cesionario de la existencia del proceso y declara no haber enajenado antes el derecho objeto de cesión. **Quinto.** Autorización. – El Comprador Cesionario queda autorizado para solicitar que todas las declaraciones judiciales, y los títulos sean a su nombre. **Sexta.** Precio. – Que esta cesión se realiza por la cantidad de **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$27.000.000)** que EL CESIONARIO pague así: la suma de **cinco millones de pesos (\$5.000.000)** a la firma del presente contrato, la suma de **veintidós millones de pesos mcte (\$22.000.000)** cuando el señor juez halla



45
dado por aceptado el presente contrato **Séptima.** el cesionario manifiesta al señor juez que le confiere poder al cedente para que continúe vigilando y llevar hasta su terminación el presente proceso En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogota a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil trece (2013)

EL CEDENTE

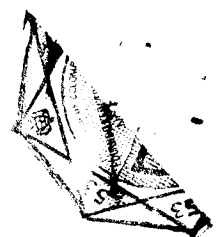
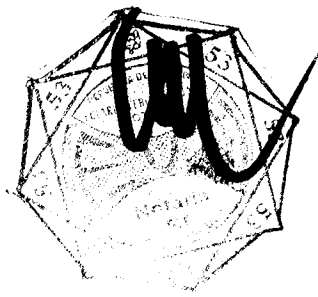

MIGUEL ALFONSO PINILLA

C.C. 4.598.962 de Villamaria Caldas

EL CESIONARIO

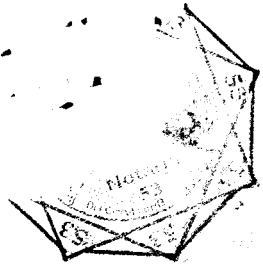

URIEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ

C.C. 19.056.774 EXPEDIDA EN Bogota



ESP
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.



Notaria 53



A 146808

46

Consecutivo 146808

NOTARIA 53 CIRCULO DE BOGOTA

EN LA PRESENTE HOJA SE HA HECHO LA DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL DE LA(S) PERSONA(S) QUE A CONTINUACIÓN SE INDIVIDUALIZA(N) CORRESPONDIENTE AL DOCUMENTO ADJUNTO CUYO CONTENIDO SE RESUME ASÍ:
CONTRATO DE VENTA DE DERECHOS LITIGIOSOS

RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA		
ANTE EL NOTARIO 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA Compareció: RODRIGUEZ RODRIGUEZ URIEL Quien se identificó con: C.C.. No. 19.056.774 y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. De conformidad con el Art. 68 del Decreto Ley 960 de 1970. BOGOTA D.C. 25/09/2013 12:32 p.m. EDUARDO VERGARA MORALES NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTA	FOTO	HUELLA IMPRESA HUELLA FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE AUTORIZO LA PRESENTE DILIGENCIA Su Notaria 53

ADVERTENCIA: EL PRESENTE DOCUMENTO CARECE DE VALIDEZ SI TIENE ENMENDADURAS, TACHADURAS ETIQUETAS SOBREPUESTAS, O SI EL DOCUMENTO ADJUNTO NO TIENE SELLOS DE UNIÓN Y DE RÚBRICAS DE ESTA NOTARÍA O SU CONTENIDO NO COINCIDE CON LO ARRIBA INDICADO.

Func.o: FERNANDO FERNANDEZ

Page 1

ADVERTENCIA: EL PRESENTE DOCUMENTO CARECE DE VALIDEZ SI TIENE ENMENDADURAS, TACHADURAS ETIQUETAS SOBREPUESTAS, O SI EL DOCUMENTO ADJUNTO NO TIENE SELLOS DE UNIÓN Y DE RÚBRICAS DE ESTA NOTARÍA O SU CONTENIDO NO COINCIDE CON LO ARRIBA INDICADO.

Func.o: FERNANDO FERNANDEZ

Page 2

J ut

Señor
JUEZ SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 2009 - 00535 DE MIGUEL
ALFONSO PINILLA LOPEZ contra MONICA VESGA RIVERO

SOLICITUD; DACION EN PAGO

MONICA VESGA RIVERO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 51.673.453 expedida en Bogota, actuando como demandada dentro del referido proceso ante su despacho muy comedidamente me permito solicitar un convenio de Dación de Pago que se regulará por las disposiciones legales aplicables al presente proceso.

Teniendo en cuenta el estado en que se encuentra actualmente el presente proceso y debido a la situación económica por la que me encuentro donde me veo imposibilitada para cubrir la suma que adeudo en dinero en efectivo y en procura de evitar el remate del 50% que tengo sobre el bien, convoco al acreedor para que acepte como pago total de la obligación junto con las agencias en derecho intereses causados mas el capital con la cuota parte que me corresponde del bien aquí embargado y el cual se encuentra debidamente secuestrado.

Su señoría Pongo a su consideración la viabilidad de poder sanear este litigio y si es procedente poner en consideración a la parte actora para lo de su cargo.

Atentamente,

Monica Vesga R
MONICA VESGA RIVERO
C.C. 51.673.453 expedida en Bogota

LIQUIDACION MONICA VESGA RIVERO

JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DESDE	HASTA	TASA ANUAL	TASA MES	DIAS	CAPITAL	INTERES
auto del 23 de julio de 2010 auto que aprueba liquidacion del credito						
CAPITAL					11.616.000	
capital mas intereses a diciembre 31 de 2012						20.989.664
NUEVA LIQUIDACION DEL 1 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 2013						
01/01/2013	31/01/2013	31,13%	0,02594	31	11.616.000	311.333
01/02/2013	28/02/2013	31,13%	0,02594	28	11.616.000	281.349
01/03/2013	31/03/2013	31,13%	0,02594	31	11.616.000	311.333
01/04/2013	30/04/2013	31,25%	0,02604	30	11.616.000	302.500
01/05/2013	31/05/2013	31,25%	0,02604	31	11.616.000	312.553
01/06/2013	30/06/2013	31,25%	0,02604	30	11.616.000	302.500
01/07/2013	31/07/2013	30,61%	0,02543	31	11.616.000	305.181
01/08/2013	31/08/2013	30,61%	0,02543	31	11.616.000	305.181
01/09/2013	30/09/2013	30,61%	0,02543	30	11.616.000	295.887
						2.431.861

PROCESO
2008-0835

LIQUIDACION ANTERIOR	20.989.664
ACTUALIZACION DE INTERESES	2.431.861
total capital e intereses	23.421.525

64



MIGUEL ALFONSO PINILLA LOPEZ
C.C. 4592862 EXPEDIDA EN VILLAMARIA CALDAS

a/ Despacho 26-08-2013

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Segundo de lo Civil Municipal de Bogotá, D.C.
 SECRETARIA
 27-11-13 EN LA FECHA SE FUE EN LISTA
 ART. 103 C.C.C. QUEDA EN TRASLADO POR E
 TERMINO DE 3 DIAS A PARTIR DE
 8:00 A.M. Y VENCE 02-12-13
 EL SECRETARIO.

EL SECRETARIO.

EL SECRETARIO.

SECRETARÍA DE LA FISCALÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

6 DEC 2013

Intervento L. Cuel

JUZGADO 29 DE ABRIL

50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.; TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL CATORCE (2014)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No. 535-2009

Presentado personalmente el escrito de CESIÓN DE DERECHOS, y de conformidad con el Artículo 1959 del Código Civil, el Juzgado

DISPONE:

Aceptar la Cesión de los Derechos del Crédito presentada por el cedente MIGUEL ALFONSO PINILLA LOPEZ en favor del cesionario.

Tener como parte demandante en la presente ejecución a URIEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

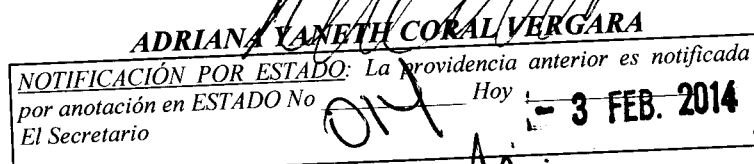
Notifíquese la presente cesión a la parte demandada mediante anotación por estado.

Respecto de la DACIÓN EN PAGO, presentada por la demandada, se corre traslado a la parte demandante para que en el término de tres (3) días, se pronuncie sobre lo manifestado.

Como quiera que la anterior Actualización a la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO elaborada por el demandante se encuentra ajustada a derecho y la misma no fue objetada dentro del término legal establecido, el Despacho le imparte su APROBACIÓN conforme lo ordena la regla 5ª del Artículo 393 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



P.V.V.

51

Señor
JUEZ SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 2009 – 00535 DE
URIEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ contra MONICA VESGA
RIVERO

ASUNTO . LIQUIDACION DEL CREDITO ACTUALIZADA

MIGUEL ALFONSO PINILLA LOPEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 4.598.962 expedida en Villamaria caldas, como apoderado del señor URIEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ mediante poder coferido, ante su despacho muy comedidamente me permito poner a su consideracion de acuerdo a la propuesta hecha por la ejecutada la actualizacion de la liquidacion del credito teniendo en cuenta los parametros de la liquidacion emitida por su despacho mediante auto de fecha 30 de enero de 2014.

LIQUIDACION ANTERIOR	23.421.525
ACTUALIZACION DE INTERESES	1.222.545
total capital e intereses	24.644.070

Atentamente;


MIGUEL ALFONSO PINILLA LOPEZ
C.C. 4.598.962 EXPEDIDA EN VILLAMARIA CALDAS
T.P.178.742 Expedida por el C. S DE LA J

LIQUIDACION MONICA VESGA RIVERO
JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DESDE	HASTA	TASA ANUAL	TASA MES	DIAS	CAPITAL	INTERES
auto del 30 de enero de 2014 auto que aprueba liquidacion del credito						
CAPITAL					11.616.000	23.421.525
capital mas intereses a septiembre 30 de 2013						
ajuste de intereses hasta enero 31 de 2014						
01/10/2013	31/10/2013	31,25%	0,02604	31	11.616.000	312.583
01/11/2013	30/11/2013	31,25%	0,02604	30	11.616.000	302.500
01/12/2013	31/12/2013	31,25%	0,02604	31	11.616.000	312.583
01/01/2014	31/01/2014	29,48%	0,02457	31	11.616.000	294.879
						1.222.545

PROCESO
2009 -0535

LIQUIDACION ANTERIOR	23.421.525
ACTUALIZACION DE INTERESES	1.222.545
total capital e intereses	24.644.070



Señor
JUEZ SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

13500 01 CIVIL 0041

13500 01 CIVIL 0041

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 2009 - 00535 DE MIGUEL ALFONSO PINILLA LOPEZ contra MONICA VESGA RIVERO

ASUNTO: RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA

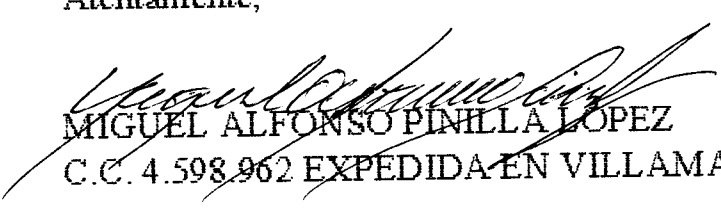
MIGUEL ALFONSO PINILLA LOPEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 4.598.962 expedida en Villamaria caldas, quien actuaba en causa propia hasta la cesion de derechos del credito a favor del señor URIEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, cesion que fue aprobada por el despacho mediante auto del 30 de enero de 2014.

Su señoría como quiera que en el mismo auto el señor juez se pronuncio en cuatro aspectos como fue:

1. aceptar los derechos de cesion del credito a favor de URIEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ.
2. reconocer a partir de la fecha del auto al señor RODRIGUEZ como demandante dentro del proceso referido.
3. aprobar la liquidacion del credito que no fue objetada por la pasiva y.
4. correr traslado respecto del ofrecimiento de dar en DACION EN PAGO el bien que se encuentra embargado y debidamente secuestrado.

Señor Juez en este orden de ideas, se hace necesario que el despacho se pronuncie frente al reconocimiento como apoderado del señor URIEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ mediante el poder que fue aportado al proceso el día 13 de octubre.

Atentamente,


MIGUEL ALFONSO PINILLA LOPEZ
C.C. 4.598.962 EXPEDIDA EN VILLAMARIA CALDAS

54

Señor
JUEZ SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 2009 - 00535 DE URIEL
RODRIGUEZ RODRIGUEZ contra MONICA VESGA RIVERO

ASUNTO : DACION EN PAGO

MIGUEL ALFONSO PINILLA LOPEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 4.598.962 expedida en Villamaria caldas, y portador de la tarjeta profesional numero 178.742 expedida por el C.S. de la J actuando como apoderado del señor URIEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, mediante poder que se encuentra careitado dentro del proceso, y encontrandome dentro del termino legal, me prmito decorrer el traslado frente a las manifestaciones e intensiones que tiene la señora MONICA VESGA RIVERO en entregar en DACION DE PAGO el bien que se encuentra embargado y debidamente secuestrado dentro del referido proceso.

La parte actora no tiene reparo alguno en eceptar dicho ofrecimiento, no sin antes solicitar si asi lo considera el despacho en atencion que la parte pasiva y según lo enuncia en su escrito no cuenta con los recursos que esto le implica como es llevar por escritura publica y demas gastos el perfeccionamiento de la dacion, en este orden de ideas y para no ser tan extencivo solicitar al despacho acoger la peticion de adjudicar el 50% de los derechos que tiene la señora Monica Vesga en el inmueble ubicado en la calle 150 A No 96 A 71 In 36 Apto 501 Agrupacion de Vivienda Alcazar de Suba con la matricula inmobiliaria numero 50N 20283459 se adjudique por la totalidad del credito el bien aqui embargado al señor URIEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ incluyendo las costas del proceso.

Atentamente,


MIGUEL ALFONSO PINILLA LOPEZ

C.C. 4.598.962 EXPEDIDA EN VILLAMARIA CALDAS
T.P 178.742 Expedida por el C. S DE LA J



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 14 TELEFONO No. 3416912

Bogotá D. C., 21 de junio de 2011

OFICIO No. 1337

Señores
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo
No. 110014003062 201100018
DEMANDANTE: FERNANDO BUITRAGO MENDOZA
DEMANDADO: LUZ CLEMENCIA VESGA RIVERO, MONICA
VESGA RIVERO

Para efectos y fines legales me permito comunicarle que mediante providencia de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil once (2011), se decretó el EMBARGO de la cuota parte de los REMANENTES y/o de los bienes que se llegaren a desembargar y que corresponden a la demandada, dentro del Proceso ejecutivo No. 2009-0535 que adelanta MIGUEL ALFONSO PINILLA LOPEZ contra la aquí demandada MONICA VESGA RIVERO, y que cursa en ese estrado judicial.

Limitese la medida a \$12'000.000.00.

AL RESPONDER FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO.

Cordialmente,

DAVID ANTONIO GONZALEZ-RUBIO BREAKEY
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

23 MAY 2011

REF EJECUTIVO SINGULAR No. 0018-2011.

Con ocasión al ascrito de medidas cautelares que milita a folio 1 del presente cuaderno, y con base en la caución prestada de conformidad artículo 513 del Código de Procedimiento Civil, el Juzgado, DISPONE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del Inmueble que se ubica en la calle 146 No. 101-57 interior 22 piso 1 navetas VII P.H de esta ciudad, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria Número SON-20124872, denunciado como propiedad de la demandada LUZ CLERMENCIA VESGA RIVERO. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona respectiva.

DECRETAR el Embargo de la cuota parte de los remanentes y/o Bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo No. 2009-535 que adelanta el señor Miguel Alfonso Pinilla López contra Mónica Vesga Rivero, el cual cursa ante este Juzgado. Limitando la suma a \$ 12'000.000. Oficiase.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO

NOTIFICACION POR ESTADO		La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No		Hoy
25 MAY 2011		
El Secretario		
DAVID ANTONIO GONZALEZ-RUBIO BREAKEY		

REPUBLICA DE CHILE
GOBIERNO DE LA REPUBLICA
MINISTERIO DE JUSTICIA
SECRETARIA DE JUSTICIA

2011

Que la causa de la presente demanda tiene la siguiente historia:
La demanda al proceso, en el Folio 74, 75 y 76 de la causa, y
la respuesta.

El Mandamiento de Pago, por la vía ejecutiva, se emite por
la cantidad a favor de FERNANDO RUTTER MENDEZ, en
suma de \$1.000.000 y CLEMENCIA VEGA RIVERA por los siguientes
datos de dinero.

- Por la suma de \$1.000.000 "1.000.000", por concepto del capital contenido en la
Lata de Cambio número 01 allegada con la demanda.
- Por los intereses legales calculados por la Superintendencia
Financiera, desde el día en que se hizo exigible cada cuota, hasta el día en
que se haga efectivo el pago.

Que cada deudor se obliga al cumplimiento.

Que esta providencia de conformidad con el Art. 803 establece a los
deudores que en el término de cinco (5) días pague la obligación o en el de diez
(10) días presente las excepciones a que tiene derecho.

Se la remiten personalmente al Sr. JORGE ALVARO POLAS OLIVEROS para que
en calidad de apoderado de la parte actor.

NOTIFICO

En Chile,

RP

2-7-ENE-2011

58

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN CIVIL

Magistrado Ponente
EDGARDO VILLAMIL PORTILLA

Bogotá, D.C., catorce de agosto de dos mil siete

Exp. T- No. 68001-22-13-000-2007-00062-01

Se decide la impugnación formulada contra el fallo de tutela de 29 de marzo de 2007 proferido por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga dentro de la acción de tutela promovida por Hernando Sepúlveda Joya y Sandra Milene León Jaimes contra los Juzgados Promiscuo Municipal de Matanza, Santander, y Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga.

ANTECEDENTES

1. Los accionantes pretenden la protección del derecho fundamental al debido proceso, presuntamente vulnerado por los despachos judiciales accionados al negar una solicitud de levantamiento de medida cautelar dentro del proceso ejecutivo hipotecario que adelanta Sandra Milene León Jaimes contra Hernando Sepúlveda Joya, debido a la existencia en dicho trámite del embargo del remanente ordenado en un proceso ejecutivo

3. La Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga negó el amparo deprecado, tras argumentar que los juzgados accionados no interpretaron de manera arbitraria o caprichosa las normas que regulan la dación en pago, pues para efectos de la validez de ese negocio jurídico debe inexorablemente contarse con el consentimiento del acreedor que embargó el remanente. Además, sostuvo que al constar esa medida cautelar en el proceso, el Juzgado no la podía soslayar so pretexto de la autonomía de la voluntad de los contratantes.

4. Sandra Milene León Jaimes impugnó la sentencia de primera instancia. Adujo que es ilógico aplicar el numeral 3º del artículo 1521 del Código Civil, toda vez que el mismo acreedor es quien suscribe la dación en pago, y que el embargo del remanente no ésta determinado como una causal para limitar el dominio, por lo que donde la ley no distingue, no es dable distinguir al interprete. Indicó que Medardo León Durán está simplemente a la expectativa del remanente y que como en el presente caso el monto de la deuda que se pretende saldar con la dación en pago supera el valor del inmueble hipotecado, la pretensión de aquél no prosperará, por lo que deberá perseguir otros bienes del deudor. Finalmente, anotó que no existe a nivel legal, jurisprudencial, ni doctrinal, razón que impida un acuerdo como el efectuado por las partes.

CONSIDERACIONES

Advierte la Corte que la sentencia proferida por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga deberá ser confirmada, debido a que no se observa vulneración

61

alguna del derecho fundamental al debido proceso cometida por los despachos judiciales accionados.

De este modo, se ha de ver que la interpretación realizada por los despachos judiciales demandados no luce arbitraria, ni irrazonable, pues el hecho de negar el levantamiento de la medida cautelar, y con ello obstaculizar la efectividad de la dación en pago suscrita por el deudor y uno de sus acreedores, responde a la aplicación sistemática de los lineamientos procesales y sustantivos que regulan la materia, amén que, sin demeritar la libertad negocial de las partes, buscaron proteger los intereses de terceros acreedores cuyo beneplácito, conforme al numeral 3° del artículo 1521 del Código Civil, se halló indispensable para la validez de ese acuerdo de voluntades.

Por consiguiente no se configuró ninguna vía de hecho atribuible a los juzgados accionados.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia **CONFIRMA** el fallo de fecha y procedencia anotadas.

NOTÍFQUESE, lo decidido, mediante comunicación telegráfica, a todos los interesados. Remítase oportunamente el expediente a la Corte Constitucional para efectos de la eventual revisión.

Notifíquese y cúmplase,

RUTH MARINA DÍAZ RUEDA

JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR

PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA

ARTURO SOLARTE RODRÍGUEZ

CÉSAR JULIO VALENCIA COPETE

EDGARDO VILLAMILPORTILLA

10 folios
83

Señor
**JUEZ SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
E. S. D.

REF: EJECUTIVO 2009 - 535
DE: MIGUEL ALFONSO PINILLA LOPEZ
VS. MONICA VESGA RIVERO

ASUNTO: TENER EN CUENTA EMBARGO DE REMANENTES AL DECIDIR
DACION EN PAGO.

JOSE ALVARO ROJAS CUBILLOS, mayor de edad, abogado titulado e inscrito, domiciliado y residente en Bogotá. D.C., y identificado con cédula de ciudadanía número 19.452.118, expedida en Bogotá y tarjeta profesional número 69325, del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado dentro del proceso que cursa actualmente en el juzgado TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION EJECUTIVO 2011 - 018 DE FERNANDO BUITRAGO MENDOZA contra, MONICA VESGA RIVERO Y LUZ CLEMENCIA VESGA RIVERO que antes se adelantaba en este juzgado 62 cm. Y en donde mediante oficio 1337 de Junio 21 de 2011 se embargaron remantes.

Me permito solicitar se tenga en cuenta el embargo d remantes al momento de decidir sobre la Dación en Pago pretendida entre el demandante y el demandado, de conformidad que hay remantes y no se puede vulnerar los derechos de terceros, para tal efecto me permito transcribir parte de fallo de tutela en caso similar en donde el tribunal mantuvo la decisión del juzgado de no levantar embargo cuando hay remantes y cuando se pretende la Dación en pago- Caso similar para el presente asunto. Jurisprudencia emitida por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.SALA DE CASACIÓN CIVIL. Magistrado Ponente EDGARDO VILLAMIL PORTILLA de fecha, catorce de agosto de dos mil siete dentro del Exp. T- No. 68001-22-13-000-2007-00062-01.-

"De este modo, se ha de ver que la interpretación realizada por los despachos judiciales demandados no luce arbitraria, ni irrazonable, pues el hecho de negar el levantamiento de la medida cautelar, y con ello obstaculizar la efectividad de la dación en pago suscrita por el deudor y uno de sus acreedores, responde a la aplicación sistemática de los lineamientos procesales y sustantivos que regulan la materia, amén que, sin demeritar la libertad negocial de las partes, buscaron proteger los intereses de terceros acreedores cuyo beneplácito, conforme al numeral 3° del artículo 1521 del Código Civil, se

halló indispensable para la validez de ese acuerdo de voluntades."

Anexos.

- Copia del oficio de embargo de remantes,
- Copia del auto admisorio de demanda donde se me reconoció personería en el proceso embargante de remanentes.
- Copia de auto que ordenó el embargo de remanentes
- Copia de Jurisprudencia emitida por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.SALA DE CASACIÓN CIVIL. Magistrado Ponente EDGARDO VILLAMIL PORTILLA de fecha, catorce de agosto de dos mil siete dentro del Exp. T- No. 68001-22-13-000-2007-00062-01.-

Agradezco su atención.

Atentamente,

JOSE ALVARO ROJAS CUBILLOS
C.C. No. 19.452.118 de Bogotá
T.P No. 69325 del C. S. de la J.

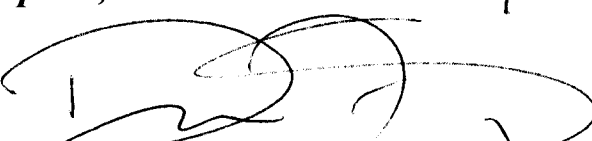


RADICADO: 110014003062-2009-00535-00

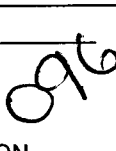
Bogotá D.C., Septiembre Dos (02) de Dos Mil Catorce (2014)

Conforme a lo establecido en el artículo 67 del C. de P. Civil, se reconoce personería al abogado **MIGUEL ALFONSO PINILLA LOPEZ** para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese,


DIDY ARNOLDO SERRANO GARCÉS
JUEZ

C.C.R.

La anterior providencia se notificó en estado No. _____ Hoy _____ 24 SEP 2014 MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON Secretaria	
---	--



RADICADO: 110014003062-2009-00535-00

Bogotá D.C., Septiembre Dos (02) de Dos Mil Catorce (2014)

Conforme a lo establecido en el numeral 2° del artículo 521 del C. de P. Civil, de la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte actora a folios 51 y 52 córrase traslado a la parte demandada por el término legal de tres (03) días.

Notifíquese,

DIDY ARNOLDO SERRANO GARCÉS
JUEZ

C.C.R.

La anterior providencia se notificó en estado No. _____ Hoy _____ 4 SEP 2014 MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON Secretaria	
---	--



67

RADICADO: 110014003062-2009-00535-00

Bogotá D.C., Septiembre Dos (02) de Dos Mil Catorce (2014)

Al respecto del ofrecimiento de dación en pago realizado por la demandada, el despacho teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora así, como lo manifestado por el abogado **JOSE ALVARO ROJAS CUBILLOS** parte interesada por cuenta del embargo de remanentes que persigue en el presente asunto, resuelve previas las siguientes consideraciones.

Si bien es cierto no puede confundirse el contrato de transacción con el de dación en pago, puede ocurrir que esta última figura haga parte de la primera y terminen combinándose para generar un fin último, con repercusiones en el tráfico jurídico.

Así las cosas, la transacción a voces del artículo 2469 del Código Civil, es definida por el legislador como un contrato, y en cuya naturaleza para que aquel acto jurídico tenga validez y eficacia se requiere, a saber, 1) que quienes transijan tenga la capacidad de disponer de los objetos comprendidos en la transacción (Art. 2470 C. Civil); 2) consentimiento exento de vicios; 3) que recaiga sobre un objeto lícito y, 4) que tenga una causa lícita.

Por lo anterior, si el contrato adolece de alguno de los requisitos señalados anteriormente, en postulado del artículo 1740 *ejusdem*, es nulo, y con ello, su valor quedaría vedado.

Desde tal escenario, y descendiendo al imperativo del objeto lícito, reza el artículo 1521 de la codificación civil en su numeral 3° que hay



un objeto ilícito en la enajenación “De las cosas embargadas por decreto judicial, a menos que el juez lo autorice o el acreedor consienta en ello”, razón por la cual se limita el derecho de dominio del deudor, en favor de su acreedores, a fin de garantizar con sus bienes el pago de las acreencias respectivas. Art. 2492 Código Civil.

En ese orden de ideas, no es posible autorizar el contrato de dación en pago pretendido por la pasiva, en tanto que, como se observa al interior del plenario, existen otros acreedores distintos al que aquí ejercita la acción inicial, así por ejemplo, se encuentra una demanda acumulada interpuesta por el señor ALFREDO LOZANO, y además dos solicitudes de embargo de remanentes que se comunicaron al despacho mediante los oficios que obran a folios 32 y 36 del cuaderno de medidas cautelares, y con ello, se requeriría de la autorización de tales acreedores para que el demandado enajene el bien con el que aquellos garantizan sus prestaciones.

Lo anterior se encuentra respaldado mediante sentencia del 29 de julio de 1997 emitida por el Tribunal Superior de Santafé de Bogotá, en donde se estableció que “...*el demandado cuenta con otros ejecutantes que tienen la calidad de acreedores, como Ediciones Ltda. y José Diógenes (folio 12 cuad. ppal) quienes en sus respectivas ejecuciones aunque indirectamente también están embargando los bienes de su deudor, sólo que por no ser procedentes la acumulación de cautelas sobre unos mismos bienes, el legislador procesal creó la figura del embargo del remanente del producto de los embargados o los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar en este proceso (artículo 542 del C. de P. C.), lo cual indica que, el inmueble que se pretende transferir, igualmente, está embargado por esas ejecuciones, por ende, ellos que, en este instante, ostentan la condición de acreedores también deben consentir en la*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

enajenación de que pretende acabar el deudor en el instrumento escriturario en mención, de lo contrario, sería un modo fácil de eludir las restantes obligaciones con anuencia de la justicia...”

Por lo anterior el Juzgado resuelve,

Primero: No aceptar el ofrecimiento de dación de pago realizado por la parte demandada.

Notifíquese,


DIDY ARNOLDO SERRANO GARCÉS
JUEZ

C.C.R.

La anterior providencia se notificó en estado No. <u>06</u>
Hoy <u>4 SEP 2014</u>
MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON Secretaria

LIQUIDACION MONICA VESGA RIVERO
JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

69

DESDE	HASTA	TASA ANUAL	TASA MES	DIAS	CAPITAL	INTERES
CAPITAL					11.616.000	
capital mas intereses a enero 31 de 2014						24.644.070
ajuste de intereses hasta mayo 31 de 2015						
01/02/2014	28/02/2014	29,48%	0,02457	31	11.616.000	294.879
01/03/2014	31/03/2014	29,48%	0,02457	30	11.616.000	285.366
01/04/2014	30/04/2014	29,45%	0,02454	31	11.616.000	294.579
01/05/2014	31/05/2014	29,45%	0,02454	31	11.616.000	294.579
01/06/2014	30/06/2014	29,45%	0,02454	30	11.616.000	285.076
01/07/2014	31/07/2014	29,00%	0,02417	31	11.616.000	290.077
01/08/2014	31/08/2014	29,00%	0,02417	31	11.616.000	290.077
01/09/2014	30/09/2014	29,00%	0,02417	30	11.616.000	280.720
01/10/2014	31/10/2014	28,76%	0,02397	31	11.616.000	287.677
01/11/2014	30/11/2014	28,76%	0,02397	30	11.616.000	278.397
01/12/2014	31/12/2014	28,76%	0,02397	31	11.616.000	287.677
01/01/2015	31/01/2015	28,82%	0,02402	31	11.616.000	288.277
01/02/2015	28/02/2015	28,82%	0,02402	28	11.616.000	260.379
01/03/2015	31/03/2015	28,82%	0,02402	31	11.616.000	288.277
01/04/2015	30/04/2015	29,06%	0,02422	30	11.616.000	281.301
01/05/2015	31/05/2015	29,06%	0,02422	31	11.616.000	290.677
						4.578.014

PROCESO
2009 -0535

LIQUIDACION ANTERIOR	24.644.070
ACTUALIZACION DE INTERESES	4.578.014
total capital e intereses	29.222.084

69

Señor
JUEZ SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 2009 – 00535 DE
MIGUEL ALFONSO PINILLA LOPEZ contra MONICA
VESGA RIVERO

MIGUEL ALFONSO PINILLA LOPEZ, mayor de edad,
identificado con la cedula de ciudadanía numero 4.598.962
expedida en Villamaria caldas, actuando como apoderado de
URIEL RODRIGUEZ dentro del referido proceso, ante su
despacho muy comedidamente me permito actualizar la
liquidacion del credito teniendo en cuenta los parametros de la
ultima liquidacion aprobada por su despacho. La presente
liquidacion para ser puesta en consideracion de la pasiva.

Liquidacion aprobada	\$24.644.070
INTERESES actualizados	\$4.578.014
TOTAL	\$29.222.084

Atentamente,


MIGUEL ALFONSO PINILLA LOPEZ
C.C. 4.598.962 EXPEDIDA EN VILLAMARIA CALDAS
T.P 178.742 C S DE LA J

21558 15-000-26 9-18

00258001 62 CIVIL MPML

Señor
JUEZ SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

2009-05-11 10:00
JUEZ 62 CIVIL

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 2009 – 00535 DE
MIGUEL ALFONSO PINILLA LOPEZ contra MONICA
VESGA RIVERO

MIGUEL ALFONSO PINILLA LOPEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 4.598.962 expedida en Villamaria caldas, actuando como apoderado de URIEL RODRIGUEZ dentro del referido proceso, ante su despacho muy comedidamente me permito allegar ante su despacho el avaluo correspondiente al predio ubicado en la Calle 150 A numero 96 A 71 INT 36 apartamento 501 sobre la cuota parte que le corresponde a la señora MONICA VESGA RIVERO como demandada dentro de este proceso.

La cuota parte de la señora MONICA VESGA RIVERO se encuentra debidamente embargado y secuestrado.

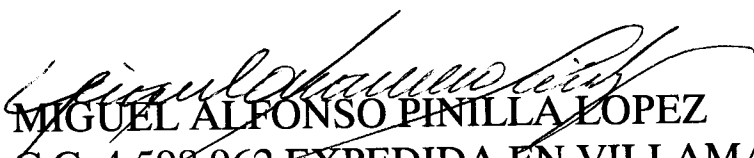
AVALUO DEL PREDIO

Individualizacion: Predio ubicado en la Calle 150 A numero 96 A 71 INT 36 apartamento 501, Agruacion de vivienda Alcazar de Suba .

Area Privada Construida	55.90 Mts 2
Avaluo catastral para el año 2015	\$84.769.000
Incremento del 50% sobre el valor Catastral	<u>\$42.384.500</u>
Total avaluo para el 2015	\$127.153.500

en este orden de ideas le corresponde a la demandada Señora MONICA VESGA RIVERA sobre el 50% la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$63.576.750)** por lo anterior me permito solicitar muy comedidamente al despacho se de traslado del presente avaluo a la parte demandada de conformidad con lo normado en el Inciso 8 del artículo 516 del C de P.C

Atentamente,


MIGUEL ALFONSO PINILLA LOPEZ

C.C. 4.598.962 EXPEDIDA EN VILLAMARIA CALDAS

T.P 178.742 C S DE LA J

Anexo lo pertinente en un folio

AÑO GRAVABLE 2015	 Formulario de autoliquidación electrónica sin asistencia del Impuesto predial unificado	Formulario No. 2015301010005702588	No. referencia del recaudo 15013554374	301
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO				
1. CHIP AAA		2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 2028349		3. CÉDULA CATASTRAL 009241150903605001
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 150A 96A 71 IN 36 AP 501				
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO				
5. TERRENO (M2) 25.43		6. CONSTRUCCIÓN (M2) 55.90		7. TARIFA 6.00
		8. AJUSTE 0		9. EXENCIÓN 0.00
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE				
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL VESGA RIVERO MONICA			11. IDENTIFICACIÓN CC 51673453	
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 150A 96A 71 IN 36 AP 501			13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001	
FECHAS LÍMITES DE PAGO				
		Hasta 03/08/2015 (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA				
14. AUTOAVALÚO (Base Gravable)		AA	84,769,000	
15. IMPUESTO A CARGO		FU	509,000	
16. SANCIONES		VS	0	
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS				
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA		AT	0	
18. IMPUESTO AJUSTADO		IA	509,000	
G. SALDO A CARGO				
19. TOTAL SALDO A CARGO		HA	509,000	
H. PAGO				
20. VALOR A PAGAR		VP	509,000	
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO		TD	0	
22. INTERÉS DE MORA		IM	0	
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)		TP	509,000	
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO				
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de SI ☐ NO ☒ Mi aporte debe destinarse al proyecto ☐				
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)		AV	0	
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)		TA	509,000	
SAT SELO				

AÑO GRAVABLE 2015	 Formulario de autoliquidación electrónica sin asistencia del Impuesto predial unificado	Formulario No. 2015301010005702588	No. referencia del recaudo. 15013554374	301
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO Y DEL CONTRIBUYENTE				
1. CHIP AAA		2. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 150A 96A 71 IN 36 AP 501		4. IDENTIFICACIÓN CC 51673453
3. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL VESGA RIVERO MONICA				
FECHAS LÍMITES DE PAGO		Hasta 03/08/2015 (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	
B. PAGO				
5. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)		TP	509,000	
C. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO				
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de SI ☐ NO ☒ Mi aporte debe destinarse al proyecto No. ☐				
6. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)		TA	509,000	



(415)7707202600856(8020)15013554374031324481(3900)0000000509000(96)20150803

D. FIRMA DECLARANTE		NOMBRES Y APELLIDOS	
FIRMA		C.C. ☐ C.E. ☐ No.	
SAT		SELO	

DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ



RADICADO: 110014003062-2009-0535-00

Bogotá D.C., 08 SEP 2015

De la liquidación del crédito allegada por la parte actora, conforme a lo dispuesto en el artículo 521 del C. de P. Civil, córrasele traslado a su contraparte por el término legal de tres (03) días.

Notifíquese,

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO
JUEZ

C.C.R.

La anterior providencia se notificó en estado No. _____
Hoy _____
10 SEP 2015
MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON Secretaria

Bogotá D.C., 08 SEP 2015

Notifíquese,

C.C.R.

La anterior providencia se notificó en estado No. _____
Hoy _____
10 SEP 2015
MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON
Secretaria

22 SEP 2015
A. L. Wood



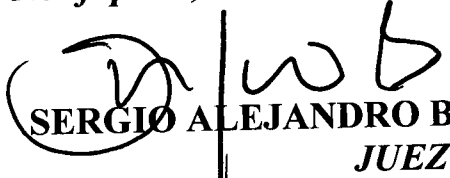
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2009-0535-00

Bogotá D.C., 26 SET. 2015

Ajustada como se encuentra a derecho la liquidación del crédito aportada por la parte actora, conforme a lo establecido en el artículo 521 del C. de P. Civil, se le imparte aprobación.

Notifíquese,


SERGIO ALEJANDRO BÚRBANO MUÑOZ
JUEZ

C.C.R.

La anterior providencia se notificó en estado No. _____ Hoy _____	
29 SEP 2015 MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON Secretaria	

23

LIQUIDACION CREDITO 2009 - 53500
 JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
 MIGUEL ALFONSO PINILLA LOPEZ CONTRA MONICA VESGA RIVERO

DESDE	HASTA	TASA ANUAL	TASA MES	DIAS	CAPITAL	INTERES
					11.616.000	
LIQUIDACION APROBADA MEDIANTE AUTO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015						
						29.222.084
01/06/2015	30/06/2015	29,06%	0,024217	30	11.616.000	281.301
01/07/2015	31/07/2015	28,89%	0,024075	31	11.616.000	288.977
01/08/2015	31/08/2015	28,89%	0,024075	31	11.616.000	288.977
01/09/2015	30/09/2015	28,89%	0,024075	30	11.616.000	279.655
01/10/2015	31/10/2015	29,00%	0,024167	31	11.616.000	290.077
01/11/2015	30/11/2015	29,00%	0,024167	30	11.616.000	280.720
01/12/2015	31/12/2015	29,00%	0,024167	31	11.616.000	290.077
01/01/2016	31/01/2016	29,52%	0,0246	31	11.616.000	295.279
01/02/2016	29/02/2016	29,52%	0,0246	29	11.616.000	276.228
01/03/2016	31/03/2016	29,52%	0,0246	31	11.616.000	295.279
01/04/2016	30/04/2016	30,81%	0,025675	30	11.616.000	298.241
01/05/2016	31/05/2016	30,81%	0,025675	31	11.616.000	308.182
01/06/2016	30/06/2016	30,81%	0,025675	30	11.616.000	298.241
01/07/2016	31/07/2016	32,01%	0,026675	31	11.616.000	320.185
01/08/2016	31/08/2016	32,01%	0,026675	31	11.616.000	320.185
01/09/2016	30/09/2016	32,01%	0,026675	30	11.616.000	309.857
01/10/2016	31/10/2016	32,99%	0,027492	31	11.616.000	329.988
01/11/2016	30/11/2016	32,99%	0,027492	30	11.616.000	319.343
01/12/2016	31/12/2016	32,99%	0,027492	31	11.616.000	329.988
AJUSTE DE INTERESES HASTA DICIEMBRE 31 DE 2016						5.700.781
LIQUIDACION APROBADA MEDIANTE AUTO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015						29.222.084
TOTAL						34.922.865

[Handwritten signature]

Señor:
JUEZ SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 2009- 00535 DE MIGUEL ALFONSO
PINILLA LOPEZ contra MONICA VESGA RIVERO.

MIGUEL ALFONSO PINILLA LOPEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.598.962 expedida en Villa María Caldas y portador de la tarjeta profesional número 178.742 expedida por el Consejo superior de la Judicatura, ante su despacho muy comedidamente me permito allegar la liquidación del crédito conforme a lo previsto en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, reformado por la ley 1395 de 2010 hoy Artículo 446 Numeral 2 del CGP para que sea puesta en conocimiento de la parte ejecutada. se ha tenido en cuenta los títulos que se han hecho efectivos a través del Banco agrario.

Liquidación aprobada mediante auto de fecha 25/09/2015	\$29.222.084
Intereses causados. Hasta diciembre 30 de 2016	\$ 5.700.781
Total,	\$ 34.922.865

Del señor Juez


MIGUEL ALFONSO PINILLA LOPEZ
C.C. No 4.598.962 Expedida en Villamaria Caldas
T.P. No. 178.742C.S.J

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy **16 DEC 2016**

Observaciones

Secretario (a):

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADO ART. 111 C. C. P.

En la fecha **7 DEC 2016** se le traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
Código de Procedimiento Civil - **9 DEC 2016**
y valga el. **13 DEC 2016**

La Secretaría.

CANCELACIÓN DE GRAVÁMENES

PASOS PARA REALIZAR EL LEVANTAMIENTO DE GRAVÁMENES DEL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

Por favor ingrese el número de documento de identidad de la persona natural o persona jurídica que constituyó el gravamen a favor del Banco Central Hipotecario, hoy liquidado (hipoteca, hipoteca de mayor extensión, hipoteca abierta, anticresis, subrogación, ampliación, entre otros).

No. Documento de Identidad: Si desea consultar el estado actual de su trámite haga click en el botón Consultar Estado:

10081249

Consultar

Consultar Estado

A partir del 26 de octubre 2009, usted deberá dirigirse a Central de Inversiones S.A. en adelante CISA, para efectos de adelantar el trámite para el levantamiento de gravámenes constituidos a favor del Banco Central Hipotecario (BCH) hoy extinto.

Para recibir instrucciones acerca del procedimiento usted deberá comunicarse con CISA a través de los siguientes medios de contacto:

- Teléfonos Call Center:

* Bogotá: 5460480

* Línea gratuita a nivel nacional: 018000912424

Horario Atención en Call Center de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 6:00 p.m.;
Sábado de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Horario Atención en Sedes de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

- Correo electrónico de Servicio al Cliente:

* servicioalciudadano@cisa.gov.co

- Sucursales:

La presente consulta se realizó a través de la página de Fogafin donde suministran la siguiente información

MIGUEL ALFONSO PINILLA LOPEZ
C.C. No 4.598.962 Expedida en Villa maria caldas
T.P. No. 178.742 C.S.J

Del señor Juez

MIGUEL ALFONSO PINILLA LOPEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.598.962 expedida en Villa maria Caldas y portador de la tarjeta profesional numero 178.742 expedida por el Consejo superior de la Judicatura, ante su despacho muy comedidamente me permito allegar el requerimiento a la Corporacion Granacolombiana de Ahorro y Vivienda "Granahorrar" y al Banco Central Hipotecario hoy BANCO BBVA solicitando informacion de los créditos hipotecarios que aparecen dentro del referido inmueble objeto de remate según informacion deprecada en las anotaciones 1 y 5 del certificado con matricula inmobiliaria número 50N20283459

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 2009- 00535 DE MIGUEL ALFONSO PINILLA LOPEZ contra MONICA VESGA RIVERO.

Señor:
JUEZ SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.
OF. EJEC. MPAL. RADICAC. Suplen
10674 38-NOV-76 15:55

Notificados
8-11-00

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ

ENTRADA 21.000-2009

Al despacho del señor (a) Juez hoy

Observaciones

Secretario (a)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

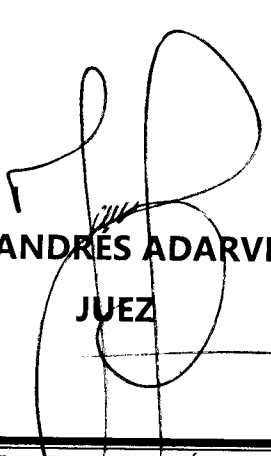
Bogotá D.C., veintitrés de enero de dos mil diecisiete

PROCESO. 11001-40-03-062-2009-0535-00

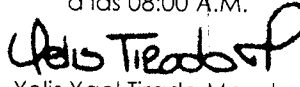
Se niega la solicitud de actualización de la liquidación del crédito que antecede, como quiera que dentro de las presentes diligencias no ha ocurrido hecho alguno que la justifique; vale decir, remate, abonos a la deuda o consignación de títulos encaminados a terminar el proceso por pago.

Se agrega y pone en conocimiento de las partes la información suministrada vista a (fl. 79-86) del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,


JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 009 de fecha 24 de enero de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaría

FABF



KUSHKI

RECIBO DE PAGO

¡Gracias por utilizar nuestros servicios!

Información del Cliente

Nombre: MIGUEL PINILLA

Documento de identidad : 4598962

Información Adicional

Estado : Aprobado

Fecha de transacción : 2019/08/26

Número de ticket : 719238382920880115

Cantidad :	Monto :	Detalle :
1	22500	Emisión Certificados y Consultas SNR

Descargar Documento

Para información adicional, puede comunicarse a nuestros canales de atención al cliente

Correo electrónico: soporte-snr@kushkipagos.com

Líneas de atención telefónica: +57 4 590 6030 / +57 1 518 8170 /+57 1 518 5282

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a 17:00



POWERED BY:



KUSHKI

www.kushkipagos.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho de octubre de dos mil diecinueve

PROCESO. 11001-40-03-062-2009-00535-00

Se deja constancia que, del cuaderno de cautelas, se retiran los folios vistos y numerados desde el 115 hasta el 117 y se procede a agregarlos al cuaderno principal que es a donde corresponden junto con este auto, así como la nueva foliación, reiterando a la secretaría la importancia de agregar los memoriales en el cuaderno que corresponde.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABF



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho de octubre de dos mil diecinueve

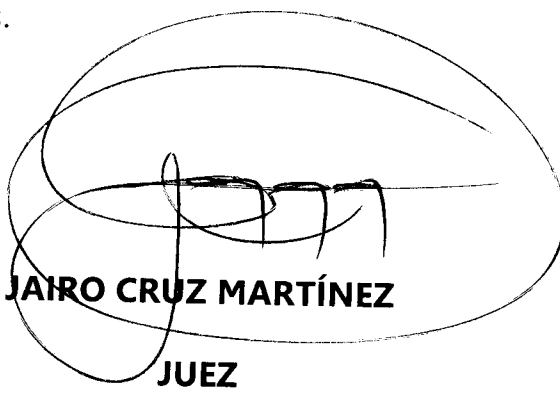
PROCESO. 11001-40-03-062-2009-00535-00

Se deja constancia que, del cuaderno de cautelas, se retiran los folios vistos y numerados desde el 115 hasta el 117 y se procede a agregarlos al cuaderno principal que es a donde corresponden junto con este auto, así como la nueva foliación, reiterando a la secretaría la importancia de agregar los memoriales en el cuaderno que corresponde.

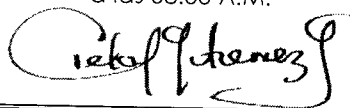
El recibo de gastos aportado por la parte demandante, se agrega al expediente para que allí obre, las partes se enteren de su contenido y surta efectos legales en su debida oportunidad.

Finalmente, se requiere a secretaría para que por favor incluya este proceso en el inventario a cargo del despacho, como quiera que no tiene código de barras.

NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 179 de fecha 09 de octubre de 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA